Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. ..... ***Cuaderno No.*** 3.3.10.67

Año 1787 ***No. de hojas útiles*** 81

Expediente relativo al arreglo de las tomas de la hacienda CORONEL, en el valle de BOCANEGRA, jurisdicción de la ciudad de LIMA, cuya propietaria era doña Josefa de Olavide y Jáuregui.- El diputado del valle D. Joaquín Abarca exige que se cierren las ladroneras que ella tiene abiertas en la acequia común.-
- General D. Alfonso Santa y Ortega.

Observaciones .....

Clasificación ..... AGUAS .....

CA-JA2
CAS 223
DOC 70
F. 79 (+ caratula)

O. 1426 - Imp. M. de de H. y C.

N.º 6350 Aguas 3 N.º 6350 1787

766 169

E

Expediente sobre el arre-
glo de las tomas correspondi-
entes à la chacara conocida
p.r la de Coron. en el Valle de
Bocanegra, propria de
D.ª Josefa de Olavide.
y q.e cerren al mismo
tpo. las ladroneras q.e
tiene abiertas en el
Cañon de la Aceq.ª
comun del Valle.

Año de 1787.

Visita echa en el dia 11 de ... de 1788 en el qual quedaron las tomas corregidas

Legajo N.º 5 ... 6

N.º 295

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pagó la parte de 5 Joaquin [illegible] de Olivares hasta la f. 53 oy [illegible] de Dre. de 1787

D.a

D. Maria Tereza de Olavide viuda de
Dn. Alfonzo Santa y Ortega dueño y pose-
dora de la Chacra nombrada Coronel cita
en el Valle de Carabayllo, como mas haya
lugar en dro. paresco ante V.S. y digo q.
el Guarda de dicho Valle le ha recombenido
a mi arrendatario D. Diego de Ojeda p.a
que no saque agua por una boca antes
qua, expresandole ser orden de V.S. y
con esta novedad y especie de despojo, ocu-
rro a la notoria Justificacion de V.S.
representandole que la referida boca es
inexcusable por regarse por ella la ma-
yor parte, o porcion de tierras, que queda-
rian perdidas si faltase tal conducto-

Ni puede ser de embarazo el re-
celarse que se extraiga mas agua de la
asignada, pues este recelo se salva tapan-

dose las otras vocas, como se practica
quando se debe por estas, segun se de
obserbar generalmente. Y aunque se
nota que le falta marco, el mismo
reparo se puede hacer respecto de las
vocas de las otras Haziendas del
propio Valle, pues solo en las mias
se reconose el gasto que tengo im-
pendido, que desde luego lo executa-
re en la sugeta materia que me
falta, siempre que los interesados
exerciten lo mismo en sus fundos
pero entre tanto no es regular ni
justo, se me prive del cultivo de
un terreno, que no puede regarse por
otra parte, sino por esa voca que
en si prueva, la posecion inmemo-
rial, y uzo que ha tenido, à vista,
ciencia, y paciencia de todos y sin
contradiccion alguna: en cuya a...
A V. Señoria pido y suplico se sirva de ampa-
me en la posecion en que me hallo
y mandar no se me haga novedad
baxo la protexta de tapar las otras

vocan siempre que sea por las

getamatenaia segun se ha practica-

do; y asi mismo el exponente manso

guardo se ponga en las demas del

Valle; Juro a Dios nuestro señor

que esta causa se procede por mali-

cia, sino por ser el Justicia de la G.

Pido V.as

Dn. Jph de Meaurena
y Sematnat.

La Dña. Ma. Josefa de Olavide

Baxo de las calidades q. se
proponen, y sin perjuicio de lo
q. corresponda resolverse en el
acto de la Visita proxima del
valle, no se haga novedad p.r
aora, lo q. se haga saber a
los Hav.dos posteriores, y al
Guardia, o tapatorres. Lima
1. de Ag.to de 1787 Ledan

Proveyó y firmó el Señor de ... el ...

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

D. Ambrosio Zerdan y Pontero del Consejo de S. M. Oydor de esta Rl. Aud.a y Juez del Juzgado de Aguas de todos los Valles y contornos del distrito de esta Cap.l en el dia de la fecha.

Ante mi

Andres de Sandoval y Rivera

3

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Sor. Juez de Aguas

D. R. J.

Dn. Joaquin Abarca del Comso. de Santiago, parezco ante V.S. en la mejor forma de dro. y digo: q. acavo de recivir Carta de Dn. Jose Anto. del Villar, en q. me participa q. en el dia de ayen p. la tarde, concurrio con Dn. Juan Anto. Espinosa á dar queja a V.S. sobre el perjuicio q. haria á todos los Hacendados Dn. Diego de Ojeda Arrendatario dela Chacra del Coronel con los sembrados, q. aprovechandose de nra. agua, estava haciendo en el Pedregal del camino, y q. p. primera provida. ordenó V.S. al Guardia, le notificare á dho. Ojeda, q. p. ningun motivo nos quitare el agua, y q. solo usase de su toma el dia asignado; pero q. intimada esta orn., respondio Ojeda, q. no la obedecia: quizá obraria mal el Guardia, p. q. no puedo persuadirme a q. con tal desacato se maneje un hombre q. deve saver qual es la autoridad de V.S., y la eficacia de sus providencias: sea lo q. fuere, mi asunto es, q. las diligs. se hagan con la devida formalidad, y de modo, q. spre. consten para pedir lo q. convenga, spre. q. no sean puntualmte. obedecidos los ordns. de este Juzgado. En esta atencion=

A V.S. pido y suplico se sirva mandar q. p. el presente Escno. se notifique al referido Ojeda, se abstenga de quitar el agua y q. solo use de su toma el dia señalado, bajo de apercivimto. q. en caso de contravencion sele exigirá una multa ó se procederá en el modo q. corresponda; y q. practicada la diliga. se me entregue original pa. hacer uso della spre. y quando me convenga p. ser Justa. &c.

Otro si digo: q.e q.n el Guarda de Maranga, se nos hacen grandes perjuicios con las quiebras de la Toma dirigidas a llevarse el Agua q.e no nos pertenece, privandonos de n.ras respectivas dignaciones. Este es un exceso, q.e merece correccion, y p.a q.e a su tpo se le de la q.e corresponde, es tambien preciso formalizar las actuaciones. - P.r tanto -

A V.S. pido, y sup.co se sirva mandar, q.e el Escr.no del Juzg.do pase con el Alarife a hacer nueva mesura de la voca de la toma; y poniendola en el devido arreglo, notifique al Guarda, q.e P.r ningun titulo, ni motivo la quiebre, vajo de apercivim.to de q.e a la menor queja justificada se procederá contra el en la forma q.e corresp.de pues asi es Just.a q.e p.do

Joachin Abarca

En quanto a lo pral: guardese y cumplase por ahora lo mandado en el auto a primero de este mes presente, haciendose saber su contenido. Y en quanto a lo demas practiquese la diligencia q.e se solicita en la conformidad q.e se pide, a la qual

asistirá en calidad de Perito al Mro. D.n José Rivas, con citacion del Diputado actual del Valle de Maranga. Lima 7 de Ag.to 1787. =

Una rubrica

Proveyó y rubricó el Auto de suso el S.r D.r D.n Ambrosio Zerdan y Pontero, del Consejo de S. M. su Oydor de esta R.l Aud.a y Juez Privativo de Aguas de todos los valles y contornos del distrito de esta Cap.l en el dia de la fecha. =

Entre renglones = Ambrosio = Vale

Andres de Sandoval y Rojas

En Lima a siete de Ag.to de mil sete.s ochenta y siete yo el Ess.no notifiqué é hize saver el Auto de arriba a D.n Joaq.n de Abarca, del orn. de Sant.o como Diputado del Valle de Bocanegra en su persona doy fe. =

Andres de Sandoval y Rojas

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Auto de Junta.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y siete estando en la Casa del Señor D.n Ambrosio Lezdar y Ponteso, del Consejo de S. M. su Oydor de esta Real Aud.a y Juez del Juzgado de Aguas de todos los Valles y contornos del distrito de esta Capital, nombrado por este Sup.r Gov.no los Hacendados del Valle de Baca negra; a saber D.n Joaquin de Baca Caballero del Horden de Santiago y Diputado actual del referido Valle, Don Fernando José de Valdivieso, D.n José Ant.o del Villar y Diego Ojeda, Arrendat.o actual de la Hacienda nombrada de Coronel, propia de D.a Josefa de Olavide no haviendo concurrido otro Interesado alguno sin embargo de estar citados para esta Junta. Habiendose tratado y conferido en ella sobre el ningun perjuicio que resultaba á los Hacendados de los Valles de Matanga, Legua, y Magdalena, á cerca de la nueva Toma, Acequia, ó conducto recientem.te abierto de orden de su Sria. para el logro efectivo y direccion regular de las Aguas correspondientes al Valle, evitandose de esta suerte las substraccion.es y defalcos que havia sufrido, y experimentado en su asignacion despues de Mensurada

ocacionados p.el Guardia de Maranga: se
resolvio p.r su Exia de acuerdo con los Interesados que se ponga en la Boca enunciada el
Marco que previene el Señor D.n Juan de Garaeco,
en su Repartimiento, venido, y afinado a los
treinta y seis Riegos que posteriormente se le
aplicaron al Valle, y en que siempre se ha desado
y mantenido en los años anteriores, quieta
y pacificamente; el qual devera ser de Fierro
para su mas segura permanencia, y en dis-
posicion mobediza para que del pueda usarse
en tiempo de escasez, y despues se quite en el de
abundancia, consultandose de esta suerte el
alivio justo del Valle mismo, y el perjuicio q.e
ahora se representa p.r los Hacendados de los
valles vltimos: en lo qual convinieron desde
luego los Interesados q.e concurrieron, expresan-
do que p.r Sapre se pondria en ejecucion la
formacion del Marco enunciado, arreglado
en los terminos q.e de advenia.

Asi mismo se trato p.r dhos Interesados acerca del desarreglo notado p.r ellos
mismos en las Formas particulares de cada Fundo
anexos al Valle, principalmente en el de Coron,
cuyo Arrendat. havia abierto de propria
autoridad en la Acequia comun otra Boca

De mas de las q.e enia construidas de fuerte
conforme al nuebo arreglo hecho p.r su Sria, p.r la
qual se llebaba la Agua q.e queria para regar
sus tierras Pedregales que nunca se travian
sembrado, respecto á su comunicacion, y q.e ignoraba
en el valle, tubiese dho. á sacar Agua p.a ella
como asi lo tenian representado p.r escrito á su S.a
concluyendo dhos Interesados que supuesto lo
qual, era necesario se sirbiese la Justificacion de
su Sria. de proveer el remedio: por cuya razon de
acuerdo con los mismos Interesados se resolbio
que para dar la Providencia mas oportuna, á
evitar el perjuicio q.e se representa, se hiciese
vista de ojos, con citacion de los Interesados el cua-
tro veinte y uno del mes q.e viene en la tarde, para
examinar los defectos que se apuntaban tenian
las Sorras, y el que tambien pudiese encontrarse
en el Cañon de la Acequia comun del Valle,
y que resultando de su reconocimiento lo mismo
que se exponia, se procediese por los Interesados
culpados sin perdida de tiempo á poner en sus
respectivas pertenencias los materiales preci-
sos, y convenientes para sus reparos, á fin de que
quitada que fuese la Agua se verifiquen las
construcciones, ó refacciones de las tales obras
sin ocacionar mayor demora al valle; para lo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

qual nombro su Sria pr Perito q. concurra a la Diligencia al Mro. Alarife Alonso de Ribera aceptando, y Jurando antes el cargo en la forma acostumbrada. Y de esta suerte se concluyo la Junta, y su Sria el S. Juez mando q. se hiciere saver su contenido a los interesados q. no hau-vian asistido pa su inteligencia, y la firmo pr ante mi: De todo lo qual doy fee = Enmendadas: ferido: dhos: vale

Zerdan

Ante mi
Andres de Sandoval y Rosas
Essno de S. M. y del Juzo de Aguas

En Lima, a diez y ocho de Agosto de mil sett. ochenta y siete a. Yo el Esno notifiqué e hize saver el contenido del auto q antecede, y cité pa lo q en el se previene a Da Josefa de Olavide, viuda del Grâl Dn Alfonso Santa, y Ortega, en su persona y la firmo doy fe.

Da Ma Josefa de Olav.e — Andres de Sandoval y Rosas

acep. y Juramto

En el mismo dia Yo el Escrivano notifique é hize saver el contexto del Auto q antecede en la pte. que le rec...

SELLO TERCERO, UNA PAZ
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO Y OCHENTA
Y SIETE

pecia al Mro. Cobras y Mariso de esta Ciudad, Mor-
co de Ribera, Perito nombrado p.r la diligencia q. en él
se refiere, q. haciendolo dho y entendido: Dijo: que acep-
taba y aceptó el nombram.to q.s p.r el se le hace y juró p.r
Dios nro. S.r y una señal de cruz q. hizo en forma de dro.
de usar bien y fielmente dho. cargo a cual el sabrá,
y entender sin agravio de parte, si así lo hiciere Dios
nro. S.r lo ayude, y al contrario se lo demande, y a la con-
ducion Dijo sí juro, y Amen, y la firmó, p.r ante mí
de q.s doy fé

Horacio Cerezo

Moises de Sandoval y Porras

Dilig.a de vista
ocular, y men-
sura echa en los
Roca p.ral del Va-
lle de Roca-
negra

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y uno
de Agosto de mil Setecientos ochenta y cinco ante
el Señor D. Ambrosio Cerdan y Porrero, del Consejo
de S. M. su Oydor de esta Real Audiencia y Juez
del Juzgado de Aguas de todos los Valles y comar-
cas del distrito de esta Capital: Pasó la tarde de
hoy dia de la fecha, saliendo de esta Ciudad co-
mo á horas de las tres á practicar la mensura
de la roca respectiva al Valle de Nocarregra, pe-
dida p.r el Diputado actual de los Valles de
Maranga, Legua y Magdalena, y mandada

acoua[illegible] p. Decreto del dia, como igualmente
á hacer el reconocimiento y vista ocular decre-
tado p. el Auto de Suma proveido en dies y ocho
del mes presente de acuerdo con los Hacenda-
dos del referido Valle de Vocanegra, acerca del
desarreglo notado en las tomas particulares de
la Chacara conocida p. la de Coronel: acompañ-
do de D. Joaquin de Abarca, del orden de San
diputado actual del nominado Valle de Voca-
negra; D. Josè Velanguez, que lo es del de
Guaranga, Legua, y Magdalena, D. Antonio
Palao, y d. d. Josef de Herrera, q. asistieron
á nombre de D.a Josefa de Olavide dueño de la
referida Chacara de Coronel; D. Bernardo Josè
de Valdivieso, Josè Antonio del Villar, D.
Diego Oseda, Hacendados de dicha Chacara de
Coronel, y demas Ministros Subalternos
del Juzgado, á la qual diligencia concurrio en
calidad de Perito el Alfe. Alarife Alonzo
de Ribera; y hauiendo llegado al parage don-
de se halla cituada la expresada Voca princi-
pal del Valle de Vocanegra, que es en el centro
del Rio grande de esta ciudad en las inmedia-
ciones á la toma que llaman de Santo Domingo,
por ante mi d. presente Escribano ordenó su Se-
ñoria al expresado Alarife, que midiese
la Agua que por ella entraba, y hauiendolo

practicado con el Instrumento de dicho, resultó llebaba treinta y nueve Riegos en el ancho de tres varas y tres quartas en los quales mando su Señoria, quedase dicha Boca, sin embargo de no corresponderle mas que treinta y seis, segun su asignacion, respecto de que al tiempo de la Cuenta p.r el Perito no se hallaba temido presente escalfar las orillas del Cauce donde se hizo la menzura, las que reguladas á proporcion, binieron á resultar demenos los dichos tres Riegos que se encontraban de aumento.

Evaquada esta diligencia se pasó á berificar la correspondiente en las tomas de la expresada Chacara de Soronel, y estando en ella se hizo presente p.r el referido d.n Joaquin de Abadia, y demas Interesados la Boca que havia abierto de propria autoridad el Arrendat.o de dicha Chacara ántes de dar que tenia construidas de fiame y se hicieron al tiempo y quando se arreglo el Valle, haciendo al mismo tiempo manifiesto el taso reco q.e havia abierto para encaminar las Aguas de la Acequia comun con mejor direccion acia á su toma, trastornando el Cauce de su antiguo ser p.r beneficiar un corto terreno que por su situacion estaba abandonado: que no contento con lo expuesto havia abierto á su arbitrio varias tomitas ladroneras en el mismo

SELLO TERCERO, UN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Cauce principal p.r las quales se extraía la agua que quería para regar las tierras que antecedentemente se hallaban inutilizadas p.r falta de Riego, y ahora hauia conseguido p.r virtud del tajo abierto nuevamente en las urnas, y en las otras valiendose reparar por dentro de sus tierras la misma Acequia comun: y haviendose respondido p.r parte del Arrendat.o de Jurado, q. aquella direccion nueva q. se hauia dado á la Acequia, hauia sido por beneficiar y asegurar las tierras que se le iban perdiendo; que en ello no recibian perjuicio, ni agravio los otros Hacendados, sino antes bien lograban, q. no se retardase el curso de la Agua, ni que se desparramase, ni perdiese, con el circulo que se hauia formado, que proveria de los Daños q. hacian los Champeadores frequentemente por ahorrar trabajo, segun se veia, y sabian los Inteligentes; que para que se conociese que no hauia procedido de mala fé en haber enderezado la Acequia en aquel lugar se pedia

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

tambien bèr q.e p.r delante de la Casa, hauia impendido igual trabajo, con notorio beneficio y seruicio à los otros Hacendados q.e no lo podian regar; y q.e finalmente vi se imaginaba que la mencionada Obra hauia sido para que el agua golpeare y entrase con exceso p.r la Voca hija, se podia salia de la duda midiendo en caso necesario la q.e traìa, que no era mas, que la de su señalamiento, y q.e el golpe no benia à la misma Voquilla respecto de q.e de ella daba una buelta donde se encaminaba todo el Caudal à la Madre, y à la hija, entrando segun apareciò con mas impulso à la dicha Madre. Que las otras tomillas las hauian abierto los Indios, para sacar un poco de Agua q.e despues se volvia à la Acequia madre, pero q.e desde luego se tapaxian en el dia que contemplaban perjudiciales. Y hauiendo tambien respondido el mismo Arrendat.o y el dicho d.n Antonio Palao, que la Voca que se suponia nuebamente abierta era antiquisima para regar todas aquellas tierras inmediatas q.e precisam.te se cubrieron cultibadas, segun los testigos q.e benian de las Acequias

6

Vegaderas, y lo denotaba la situacion de agu
lla, p.r donde se conducia el agua que se reçibia
p.r la expresada toma; mando Su Señoria el S.r
Juez que sin perdida de momento se tapasen
dhas formes las tomillas ladroneras, sin darse lu
gar á nueba quexa, con apercebimiento: Que
en quanto al Cauce de la Acequia mayor
se reservase proveer hasta que á su tiempo
reconozca el Perito aquel terreno, y con atten
cion á lo expuesto p.r las partes, dixese si era
perjudicial la obra echa p.r el Arrendatario
y si de ella resultaba llebarse mas Agua de
la q.e le pertenecia. Y que en quanto á la toma
se hiciere dhas formes arreglada y construida
á los mismos Riegos á que estan formadas
las dos anteriores respectivas al propio Fundo
de Soxonel, para lo qual se aprontasen los
materiales necesarios de Cuenco que quita
da el Agua del Valle se pudiese incontinenti
en execucion la dicha obra.

Despues de esto se hizo presente p.r
el indicado D.n Antonio que en la parte que
cae á la Casa del Rio, hay tierras q.e segun
las circunstancias que ofrecieren el tiempo po
drian tambien cultivarse, y q.e así suplicaba al
S.r Juez que para ese caso se sirviese de desig
nar dro á salvo, para poder poder otra Vez, y
su Sria dijo: que desde luego se lo designaba, en en

diendole que no p.ro se le havia de aumentar la avigracion que tenia la Hacienda, á la manera que tampoco se le aumentaba con la torna que ahora se le mandaba construir.

Pasose despues á Reconocer la torna primera, correspondiente á las tierras q.e llaman de Baldivia, y se encontro en desarreglo p.r no estar construida de Fajina, y pidieron los otros Hacendados q.e se arreglase, representando en el mismo acto q.e p.r parte del Dueño de la expresada Chacra de Coronel, y las de Becerra, no se havia puesto en execucion la construccion de la Sanja q.e se le ordeno hiciese p.a llevarse sus Aguas q.e conducia de la Aseguia de Barrionuevo, p.a beneficio y utilidad de sus tierras de Baldivia, sin necesidad de mesclarlas con las de la Aseg.a comun de Chavarria. A que respondio el suso dho. D.n Ant.o Palao, que no tenia embarazo en q.e se formase la Sanja, pero que el solicitaba los dichos Interesados era con el fin segun apuntaba el Diputado, de que se les diesen los doce riegos que p.r ella se conducian, siempre y quando se sacase agua del Paraje de Becerra p.r aquella otra Boca, y q.e en tal caso era necesario q.e quedase mensurada p.r lo menos á siete riegos, p.a poder regar un dia á la Semana, la porcion de tierras que tenia en ese lugar, que estando en cabecera de agua no podian beneficiarse p.r otra parte.

Vl

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Esto lo repugnó el dicho Diputado, diciendo que tenia un Documento en donde constaba q.e era Voca solo debia ser de tres riegos; á lo qual redarg-yó d.n Ant.o q.e de ese modo se perderian aquellas tierras, que Becerra, estaba en posecion de sacar toda el agua q.e necesitaba sin contradiccion alguna y q.e no era regular, ni justo q.e p.r solo tres riegos se dieren doce, y q.e le combenia ver ese Instrumento, protestando proponer con su inspeccion otro arbitrio util y prosiguió á todos que consultase qualesquier incombenientes sin motibo de diversion ni pleito. Y oido todo p.r el S.r Juez, ordenó Su Señoria, q.e para dar providencia, tanto sobre el numero de riegos de la dha Voca, como sobre la Canoa, y aplicacion de los doce, que se conducen p.r la Asequia de Barrio nuebo, exiva el Cavallero Diputado d.n Joaquin de Abarca, el expediente, ó Documento, manteniendose en el interin á los Interesados en la pocesion en q.e se hallan.

Hizose tambien reconocer el ancho d

En

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de la Caua de la toma madre, en el lugar en q. end la tomilla nombrada la Atuaca, pertenecieme a Becerra, p.r haber empredado los otros Interesados q. p.r hallarse tan cerido, no lograban el tiempo de abundancia el aumento a' causa q. se venia en las tierras cercanas inundandose el camino real, de suerte que se ponia a' las veces intransitable, p.r lo q.e Replicaron a' su Señoria que se les permitiese el que se desahogase a proporcion de los Riegos; y hauiendo mandado el S.r Juez q. el Perito expusiese su dictamen acerca de lo expresado, dijo que no se le ofrecia inconveniente en q. se pudiese desahogar un poco mas en aquel sitio el Cauce de la Acequia Madre, poniendose los muros mas para afuera con tal que a proporcion del ancho que se le diese a la Mesa de la madre se le aplicase el correspondiente a' la Vocabilla, conforme a' los Riegos a' que estaban contribuidos. Entonces se represento p.r la parte del Dueño de Becerra, que en esa obra, y en la de las otras Tomas tenia ganados mil, y mas p. q. p.r providencia del mismo S.r Juez, le hauia sido hecho

al Mro. Alarife Gerardo Moreira que las
havia fabricado el año proximo pasado, y
que no era razon se le ocacionase mucho desem
bolso, pues si p.r ventura tenian algo q.e repa
rar debia hacerlo el proprio Alarife á su costa
y que los dichos Interesados pudieron notar en
tiempo lo q.e ahora dicen del derrame del agua
que sin assi se puede remediar levantandose
un poco el Peralte de las tomas, y desaguan
dose á costa de ellos la Caxa: en consequ
encia de todo determinó su Sria. que desde
luego se hiciese la obra en los terminos que
apuntaba el Perito, sin costo, ni detrimento
del dueño de Becerra, ni la menor altera
cion p.r lo tocante á la mensura de la boca
y numero de sus riegos. Y como en este
proprio acto bolviesen los Interesados á
representar q.e lo mismo se practicase en
quanto á las demas contenidas anteriord
mente, respecto de encontrarse en ellas el
mismo defecto, mandó su Sria. q.e assi se
hiciese en la propria conformidad: como tam
bien que los Interesados q.e no hubiesen
construido sus tomas, segun estaba manda
do, apromptasen á hora los materiales pre
cisos para su formacion, á fin de que quan
tada q.e fuese el Agua se pusiesen en execucion

dichas obras; todo lo q. se hiviere saver al mismo
al Cavallero Diputado, y demas Interesados
comprehendidos para su debida inteligencia
y puntual observancia. Con lo qual se conclu-
yó la diligencia, la q.e dixo dho Perito haver echo
bien y fielm.te á su leal saver y entender sin
agravio, dolo, ni engaño de ningun Interesado, y
baxo de la aceptacion y juram.to q. tiene fecho, y
lo firmó juntam.te con su S.ria el S.r Juez, de todo
lo qual doy fe.

Jordán

Otermin

Alonzo Carrillo

Andres de Sandoval y Rojas
Esc.no de S. M. y pu.co del Juzg.do de Aguas de los valles

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze
de Sep.re de mil setecientos ochenta y siete. Yo el
Escribano hise saber el Auto de vista de la foja ante-
cedente a D.a Josefa de Olavide, viuda del Gral D.n Alfon-
so Santa y Ortega, en su persona y lo firmó de
que doy fe.

D.a M.a Josefa de Olavide

Andres de Sandoval y Rojas

Incontinenti en dho dia Yo el Escrib.no

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

hizo saber el Auto de Vista a Costa de las fojas antecedentes al Sr. D. Joaqn. de Abarca, Vecino de Sant. Diputado actual de la Valle de Bocanegra, en su persona, y lo firmó doy fe.

Joachin Abarca

Mendes de Sandoval y Mora

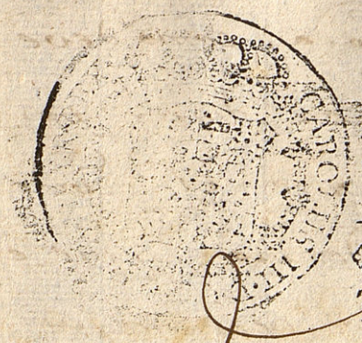

Cl. Cal.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Sor Juez de Aguas.

El Acendado del valle de Vocanegra parezemos ante
VS. y decimos que por el año próx.mo pasado hizo
V.S. vista y Reconocimiento de la Acequia de dho valle,
y en su consecuencia le tuvio mandar que la dha
conocida por el nombre de Coronel hiciere vocas
de firme arreglandolas á Viego, y medio que es
Sudio diario, ó á los riegos que le corresponden
para veber dos dias á la semana. En este último
punto fue cumplida la determinacion de V.S.
por que de facto el Acendado de Coronel hizo
las dos vocas, pero en tal conformidad que por
ellas se lleva toda el agua por arrasar la madre
quando se le antoja.

Lo primero que conviene la obra es ha-
verse levantado la voca de modo que el agua
se reparta, y causa con esto el efecto que desea
el Acendado del Coronel. De advierte en se-
gundo lugar que el cauce esta hecho tan
angosto que si lleva golpe de agua la Ace-
quia se le emboca toda, y perecen los demas

lo tercero, y muy digno de notar es que la toma
del Coronel no está cargada, como debe estarlo
ingeriendola su asignacion diaria para que
se eviten robos. Todo exige el debido arreglo
y en él se tendra consideracion aque el Nivel
de la Madre vaje al cauce de la Acequia que
anche el cauce donde esta el Nivel de la toma,
para que pueda pasar el agua, y que ala
Acequia principal, que llevava una direccio-
on, y el Hacendado del Coronel, le dio otra, se
le reponga la que tenia obligandosele à ello
en toda forma, respecto à que en Acequia
de varios interesados nadie puede disponer
segun su arbitrio, aunque ella pase por sus
tierras.

Qual sea la porcion de agua que corres-
ponda à la Hacienda eso se sabra por sus
títulos; y para que V.S. proceda con arreglo à
ellos, deseara exibirlos el que posee dha Ha-
cienda sin su reconocimiento nada puede ha-
cerse, y siendo al mismo tiempo urgentisi-
mo el que se haga el arreglo por que de el
pende que se eviten los perjuicios que dan
mexico à la suya que la de los Hacendados. Si
la cosa no se remedia à hora sera cada dia
à mas el desorden, y por esto conviene

no perder instantes en el arreglo. Dicen ha-
vido el lo que los Acendados del valle pade-
cen con la escasez del agua; y si à este de-
fecto que no es Remediable se agrega la
mala conducta de un Acendado que por ha-
cer mejor su condicion habre vocas, el rue-
cha, y amplia los cauces, y dispone las cosas
segun quiere, perecerán los subsecuentes Hacie-
endas, y el solo logrará el fruto, con el agua
que pertenece à los demas, disfrutando de ella
asu antojo que es lo que hace al presente
y lo que nosotros pretendemos remediar inter-
poniendo la autoridad de VS. para que en Jus-
ticia determine lo combeniente, y en atencion
à todo.

A VS. pedimos y Suplicamos se sirva mandar
que a presencia de los citados que deberá existir
el Acendado del Coronel, se haga el arreglo
de las tomas de esta Hacienda en los terminos
que correspondan dandole su asignacion diaria
y cargandoles las vocas para evitar los da-
nos que reciben los demas interesados por
ser asi de Justicia Vsa

Joachin Abarca

Joseph de Larrañaga

Dionicio Rodriguez

Joseph Antonio de Villar

Juan Antonio Espinosa

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Respecto hallarse dada providª acerca de los puntos a q.e se contrae esta representn de resultas de la ultima Jta practicada: el pres.te no hace saber à las partes p.a los fines q.e les convengan. Dada en 7. de 9.re de 1787.

Proveyó, y rubricó el decreto Dusº en 8.

Ambrosio de Lerdan, y Porres, del Consejo

Decano de dho y por ante real Aud.a y Sala

de Vizcaya de dho Señor por ante mi

de que doy fe. Y certifico dicho Señor

no se halla en esta Capital en el dia de

fecha =

Antonio

Mordones y Sandoval y Rojas

Excelentísimo Señor. Yo el Dor. Don Joaquin de Acuña y Antequera, del Consejo de Su Magestad, Alcalde de Casa y Corte, Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, Caballero Pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Diputado de Numero de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del Pais, Vecino de la Villa de Bilbao, Señor de la Casa Solar de Acuña, y Alcalde Mayor de la Villa de Bocanegra, en propia y legitima forma digo:

Que por quanto Don Joachin Blanca de Abarca, Vecino de esta Villa de Bilbao, Caballero Hijodalgo de Sangre, como Diputado actual de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del Pais, y Director de la Seccion de Agricultura, Industria y Comercio de la misma, en virtud de Poder que le tengo conferido, y que presento, ante Vuestra Excelencia parezco, y digo: que mi Principal, en virtud de Real Orden de Su Magestad, que Dios guarde, comunicada por el Excelentísimo Señor Don Antonio Valdes, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina, de fecha de veinte y quatro de Agosto de este año, se halla empeñado en la formacion de un Plano general de todos los Puertos de la Costa de Cantabria, desde el Cabo de Ajo hasta el de Machichaco, con el objeto de proponer los medios mas oportunos para la construccion de un Puerto de Refugio en la Costa de Vizcaya, y para la mejora de los demas Puertos de la misma Costa, segun lo manifiesta la Real Orden, que presento, y que pido se me devuelva, luego que Vuestra Excelencia la haya visto, y mandado sacar testimonio de ella, que pido se me entregue, para que conste en todo tiempo.

Y para que mi Principal pueda cumplir con la Real Orden, que queda referida, necesita de varias noticias, que no puede adquirir sin el auxilio de Vuestra Excelencia, por ser Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas, y Regente de la Real Audiencia de Sevilla, en donde se hallan los Autos, que se siguieron sobre la Visita, que hizo de orden de Su Magestad, que Dios guarde, el Excelentísimo Señor Don Antonio Valdes, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina, de fecha de veinte y quatro de Agosto de este año, se halla empeñado en la formacion de un Plano general de todos los Puertos de la Costa de Cantabria, desde el Cabo de Ajo hasta el de Machichaco, con el objeto de proponer los medios mas oportunos para la construccion de un Puerto de Refugio en la Costa de Vizcaya, y para la mejora de los demas Puertos de la misma Costa, segun lo manifiesta la Real Orden, que presento, y que pido se me devuelva, luego que Vuestra Excelencia la haya visto, y mandado sacar testimonio de ella, que pido se me entregue, para que conste en todo tiempo.

Joachin Blanca de Abarca

Mordones y Sandoval y Rojas

4

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Sor Juez de Aguas

D. Joaquin de Abarca del orden de Santiago Diputado del Valle de Vocanegra ante V.S. parece y dice; que dela vista de ojos que V.S. hizo en dias pasados, resultó el que ofreciendo al mucho desorden que la Hacienda de Coronel tenia en el modo de llevar el agua por varias bocas que á su arbitrio havia abierto; se sirvio mandar que dha Hacienda pusiere materiales p.a formar otra boca, y con ella regar unas tierras que quiere alegar son de su fundo.

Qual sea el Dro. de esta nueba boca que pretende, lo ignora el Diputado, y por consiguiente los demas interesados. V.S. mandó que se formase por lo que el Hacendado alegó en su preferencia, pero llevando la Acequia madre, agua de otros interesados; es necesario que á estos, ó al Diputado como Superior en quien residen las acciones delos demas, se haga saber qual sea la pertenencia de esta parte, contradiciendo entre tanto qualquiera determinacion del Hacendado.

Para que esto se aclare es necesario tener ala vista los titulos; sin ellos no se puede hacer anotacion alguna de su Dro. dela referida Hacienda.

No se puede dar sin escandalo, que una Hacienda de nueve y media fanegas viles, se le hubieren encontrado siete bocas entre las Cabroneras, y vocas formales, y parece que por el auto de Vista de ojos que se mando saver, le queda el Dro á

salvo para pedir todas las que se le amolen; esto no parece regular por que á cada paso andará molestando V.S. y tendrá en un continuo mobimiento alos demás Interesados: Portanto.

A V.S. pido y supp.co que contradiciendo en toda forma de Dro la so licitud del Arrendado de Coronel se sirva mandar que exiba los titulos para que en vista de ellos, y sin arrienas se le de el Dro que le compete por ser Justicia &&.

Otro si digo que la quita del agua está proxima á hacerse, y nada se adelantará sino se ponen los materiales q.e las obras conforme alo que resulte delos Dros delos fundos de Coronel y Palao, y deseando los Interesados limpiar el Cauce principal.

A V.S. pido y supp.co que por el presente Escribano se les notifique que en el dia pongan dhos Materiales para proceder inmediatamente ála quita del agua sin lo qual no se puede verificar por que quedaremos enla misma dificultad, y es lo que los Interesados pretenden remediar en Justicia &&&.

Joachin Abarca

En quanto alo pral: el Dueño del Fundo de Coronel exhiva los Titulos q.e se expresan, ó de Traslado. Y en quanto al otrosi, con vista dellos, se resolverá acerca de lo que en el se pide. Lima 7, de Sep.re de 1787,,

[rubric]

Proveyó, y rubricó el Decreto de suso el S.or Don Ambrosio Zerdan, y Pontero, del Consejo

16

de su Magestad, su oydor de la Real Audiencia, y Juez del Juzgado de Aguas de todos los valles y contornos del distrito desta capital, en el dia de su fha

Antemi

Andres de Sandoval y Flores

En el mismo dia. Yo el Escr.no notifiqué, é hize saber lo contenido en el decreto de la frente, à D.a Maria Josefa de Olavide, viuda del Gral D.n Alfonso Santa de Ortega, en su persona y lo firmó doy fee =

D.a M.a Josefa de Olavide =

Andres de Sandoval y Flores

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

S. Joaquin etburca del orden de Santiago Diputado del Valle de Bocinegra. Dice que en dhai parado se presentó ante V.S. pidiendo que el Acendado de Coron.l examinese los titulos de su Hacienda para que en vista de ellos, y mi asistencia se le diese su aprobacion. V.S. lo mandó asi pero el dho Acendado no lo ha cumplido hasta ahora con grave perjuicio delos demas Ymer.s

La intencion del referido Acendado no es otra que el dejar pasar el tpo dela limpia dela Acequia, y quedarse desarreglado como se halla al presente, y para que esto tenga el remedio debido.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar que el Acendado de Coronel exhiva los titulos de su Hacienda en el acto dela notificacion por ser Justicia que pido

Otro si dijo que para lo Ymerecido del Valle no sufran el perjuicio que estan recibiendo por las ladroneras de Coronel; se ha de servir V.S. mandar que por el Guarda del Rio se le condenen todas las bocas que no estubieren hechas de cal, y ladrillo hasta tanto esclarezca el Dro dem fundo. por ser Justicia

Joachin Alarco

En quanto alo prāl, notifiquese por segundo cumpla con exivir los Titulos q̃ se le previenen, con apercivimiento. Y en quanto alo otrosi, no haviendo cumplido el Interesado Coronel con haver conseguido de forme los Padrones q̃ se le mandaron, y por por esta dilig.ª. D Vista de d[ic]ho[s], el Guardia del valle lo exe cutara sin dilacion, con arreglo alo q̃ en d[ic]ha dilig.ª se previene, y alo q̃ sera nuebam.te enterado

Proveyo, y rubrico el decreto de suso el S.or D.n Ambrosio Zerdan, y Pontero del Cons.o de su Mag.d Oydor de esta R.l Aud.a, y Juez de Ynq.on de todos los valles, y contenidos del despatcho de esta Cap.l ciudad de los Reyes del Peru, en quince de Sep.re de mil setec.s ochenta, y siete años.

Antemi

Andres de Sandoval y Rivero

En el mismo dia Yo el Ess.no notifique, e hize saver lo contenido en el auto q̃ antecede en la parte q̃ le respecta a D.a Josefa de Olavide viuda del Coronel D.n Alfonso S.ta de Arriaga, y la firmo doy fee

D.a M.a Josefa de Olavide

Andres de Sandoval y Rivero

Yncontinenti Yo el Ess.no hize otra notificacion como la antecedente en la parte q̃ le respecta

Mariano Ballejo

Y al Mariano Vallejo Guardia, y Ministro de Arreglo de este Alcalde del Ocaña, y la firmo

Andres de Sandoval y Rivero

SELLO TERCERO, VEINTE
AÑOS DEL MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHO
VALE DIEZ.

D. Joseph Davide y Fonseca, Viuda del Coronel D. Alonzo Canta y Ortega, y Dueño de la Chacra nombrada Coronel como mas haya lugar en Dro parezco ante VS, y Digo que habiendome notificado una providencia de VS. apedimto. del Diputado del Valle respectivo a dha Chacra p. q. exibiese los Titulos, ô diese razon, hize solicitar al Escribano a fin de que me entregase los Autos de la Visita en donde algunos otros Hazendados dieron tambien razon de sus Titulos y se puso en el Proceso; pero no se le pudo encontrar p. motivo de estar ocupado en cierta diligencia fuera de esta Ciudad.

En estas circunstancias se me ha hecho segunda notificacion, y p. q. no se imagine que fuy morosa, ni negligente desde la primera, pongo en la notoria justificacion de VS la que llevo expuesto a fin de que se digne mandar que en el dia se me entregue el dicho Proceso integro, para dar la razon prevenida por VS. en cuya atencion

A V. S.ª pido y sup.co se sirva de mandar que en el dia se me entreguen dichos Autos p.ª cumplir con lo mandado y q.e en el interin no me corra termino ni pare perjuicio por ser de Justicia

D.ª M.ª Josefa de Ulavide

Entreguensele en el dia los Autos que solicita, por el termino de tres dias, y baxo el conocimiento de Procurad.r Lima 17 de Septiembre de mil setec.tos ochenta y siete —

Proveyó, y rubricó el Decreto de suso el S.or Don Ambrosio Zerdan y Pontero del Cons.o de S. M., su Oydor de esta R.l Aud.a y Juez de Juzg.do de Aguas, Alcaldes de los valles y contornos de esta Capital en el dia de su fha

Andres de Sandoval y Rocha

En el mismo dia. Yo el Ess.no notifiqué, e hise saber el contexto del Decreto q.e antecede, á D.a Maria Josefa de Ulavide, y la firmo doy fe —

D.ª M.ª Josefa de Ulavide

Andres de Sandoval y Rocha

Ca real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

D.ª Jph.ª de Olaiz de, y Tauregui Dueño de la Chacra nombrada Coronel cita en el Valle de Bocanegra en la mexor forma de dho parezco ante VS.ª y Dios q.e me ha notificado de orden de VS. q.e entregue los titulos de dha Hazienda, ó de razón; y cumpliendo con lo primero hago manifestacion del instrum.to en q.e consta q.e D.n Jph Antonio de Albarado me otorgó escriptura de venta con tiz.a del S.r Juez de la Casa q.l de Censos en 13. de Nov.e del año pasado de 783. por diez mil cinq.ta p.s con el numero de Catorce fanegadas, onze Almudes, y ducientas veinte y nueve varas, (q.e llegan con muy corta diferencia à quince fanegadas) à reconocer à censo 2or mil seiscientos p.s à favor de la misma Casa, y quatro mil setecientos veinte y cinco de otra Capellania, y resto de contado.

En esta virtud intelligenciada segun resulta de los autos, de los otros Hazendados han demostrado sus titulos, y se les han devuelto, poniendo el esno una certificacion relacionada de su substancia y contexto, soli-

cito q.e ahora se haga lo mismo p.a q.e se se
pa q.e no son nuebe y media fanegadas
sino quince escasas las de mi fundo. y q.e
se acabe la injusta persecucion q.e tant

AV. S.a pido y Sup.co q.e haviendo q.e presentado
los dhos titulos reserva demandar que
poniendo el pres.te Ess.no en los autos la cer
tificacion relacionada q.e llevo pedida
seme devuelban p.a enquadernada de mi
Dro. q.e sera assi de Just.a &

Otrosi digo q.e el dia de la Vicita contexto D.n Ber
nardo Jph de Baldivieso q.e tenia unos
papeles en q.e constaba q.e de tiempos antiguos
le correspondia a la dha mi Chacra un dia
de mita con su noche en cada Semana, del
Caudal entero de la Acequia Madre, a seme
mejanza de las otras Haz.as q.e tambien
mitaban. Esto desde luego es assi, segun lo
reconocera la integridad de V.S. del q.e no se auto
q.e debidam.te demuestro, en donde aparece
q.e litigando el Direcctor de temporalidades q.e
las aguas de la Haz.da de S.ta Rosa el año
de setecientos setenta y cinco, con el dho
D.n Bernardo, presento el primero, el papel
q.e corre a f. 25 con el informe de f. 21 en que
se asegura q.e la citada mi Chacra tiene un
dia entero con su noche alternandose
en mita con las demas vecinas. Estos
son unos docum.tos esenciales p.a conven

cer que quando se le disputara a mi fuera el dño dlas Bocas q.e tiene, y necesita, se dejaran de peor condicion las partes contrarias pues vendria à removerse aquella accion dla Mita, siendo de ese modo mayor el numero de Viejos; p.r todo lo q.e y protestando hacer mas en forma mi defenza luego q.e sea tiempo

A V.S. pido, y Sup.co se sirva de mandar q.e el pres.te Ess.no saque testim.o del referido informe y papel, p.a q.e se ponga con estos autos, devolviendoseme el q.e original q.e llevo demonstrado p.a en tal caso â q.n le pertenesce q.e es el dho D.n Bernardo f.a Ser de Just.a vt sup.a

D.a M.a Josefa de Olavide

En quanto a lo pral: el presente Ess.no ponga en estos Autos certificacion relacionada de los Titulos q.e se le demuestran, y fho devuelbanse a esta parte, con cita del Diputado del valle. En quanto al Otrosi, baxo dla misma en estos Autos Saque testim.o del Informe, y Papel q.e se manifiesta, y lo pondra con los autos, devolviendo despues el orig.l à los fines convenientes. Lima 28,, de Sep.re de 1787,,
p.a en la conform.d q.e se pide.

Proveyo y rubricò el Decreto de suso el S.r

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Don Ambrosio Zerdan, y Pontero del Consejo de su Mag.d, su Oydor de la Real Aud.a y Juez del Juzgado de Aguas de todos los valles y contornos de este distrito de esta Capital, en el día de su fha —

Ambrosio

Andres de Sandoval y Rosas

En el mismo día Yo el Ess.no cité para lo contenido en el Auto de la b.ta a D.n Joaquin de Abarca Cav.o del Or.n de Santiago, como Diputado actual del Valle de Bocanegra en su persona, y la firmó doy fé —

Abarca

Andres de Sandoval y Rosas

A concequencia de lo pedido, y mandado en la Peticion, y Decreto, q.e antecede: Certifico en quanto puedo, y és de certificar, q.e por el testimonio demostrado por D.a M.a Josefa de Olavide, viuda del Gral. D.n Alfonzo Santa y Ortega Dueño, y Poseedora de la Chacarita nombrada San José y conocida por la de Coronel. en el valle de Vocanegra ó Puente de Palo, autorizado por Santiago Martel. Escribano de S. Mag.d, en veinte y dos de Nov.re del año pasado de mil setecientos ochenta y tres. consta, q.e en trece del mismo mes y año, D.n José Antonio de Alvarado. como Dueño, y Poseedor, q.e fue de la nominada Chacarita, le otorgó á la expresada D.a M.a Josefa, Instrum.to de venta de ella, p.a la susodha, sus herederos, y Succesores, por ante el mismo Ess.no, y con

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Licencia expresa del S.or D.n Juan Antonio de Arredondo, del Consejo de su Mag.d y Oydor de esta R.l Aud.a, como Jues pribativo del Juzgado mayor y Caxa gral de Censos de Comunidades de Indios del distrito de ella, baxo de las calidades, linderos, y condiciones q.e en el se refieren, y q.e la referida Chacarita està ciruada en el valle expresado, y en las immediaciones à la salida de la Capilla de N.ra S.ra de Guia, yendo p.a el camino de Bocanegra sobre mano izquierda, q.e linda con la Caxa del Rio grande, y fue concursada por bienes de D.a M.a Muñoz Urdanna, y la misma, q.e al indicado D.n Josè Ant.o se le remato en dho. Juzgado de Censos, baxo de los linderos contenidos, declarando el susodho. en el nominado Instrum.to q.e se la vende con las fanegadas de Tierras, q.e constan de sus Titulos, edificios, Guacas, otuertas de Arboles, Aguas entrantes, y salientes, usos, costumbres, dros., y servidumbres, y quanto le toca, y pertenece, assi de hecho, como de dro., en el precio de dies mil y cinq.ta p.s q.e era la misma cant.d en q.e se le havia rematado, con el num.o de catorce fanegadas once Almudes y doscientas veinte y nueve varas, los sietemil trescientos veinte y cinco p.s de los dos Censos, q.e sobre dha. Chacarita cargan, y havia reconocido la expresada D.a M.a Josefa, p.a pagar sus reditos à razon de tres por ciento à sus respectivos Dueños à los tiempos, q.e se cumplen, y los dos mil setecientos veinte y cinco p.s restantes, cumplimiento à los dies mil y cinq.ta p.s q.e van referidos, q.e confiesa haver recibido de contado dho. D.n Josè Antonio, de mano de la indicada D.a M.a Josefa, libres de todos dros., y se dà por contento, y entregado de ellos à su volunt.d según todo parece màs expresam.te del expresado Instrum.to de venta, que corre en el enunciado

Fermonio, a cuyo literal contexto, me re-
mito, el qual devolui a dha. d.ª Ur.ª Josefa, des-
pues de extractado su contenido, en los Fermi-
nos, que se me manda; y para que conbenga
de conbenga, y pare los efectos, que en dho. ha-
ya lugar, en virt.d de lo pedido, y mandado; dov
la presente en Lima a ocho de octubre de
mil setecientos y ochenta y siete=

Andres de Sandoval y Rivas

Esc.no de S. M.t, y del Thes.o de Hac.da de esta ciud.d

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Yo Andres de Sandoval y Rosas, Escribano del Rey Nuestro Señor, su Notario publico de las Indias, y del Jusgado de Aguas de todos los Valles, y contorno del distrito de esta Capital: en cumplimiento de lo mandado en el Auto, que con fecha de veinte y ócho de Septiembre del presente año, corre à fojas de estos Autos; hize sacàr, y saquè Testimonio del Informe, que se halla à fojas veinte y una, y Papel, que corre à fojas veinte y cinco, en que consta el dia de Vista, que goza la Chacra de Coronel; y està en el Quaderno tercero de Autos, que hà manifestado Doña Maria Josèfa Olavide, para este efecto, seguidos por el Director general de Temporalidades, en el Año de setecientos setenta y cinco, con Don Bernardo Josè de Valdivieso, sobre cierto derecho de Aguas, de la Hazienda de Santa Rosa: que el tenòr del expresado Informe, y Papel, à la letra, ès, como se sigue.

Informe. Señor Juez de Provincia, y Comissionado= A consecuencia del Auto proveido por Vseñoria, en virtud de la comission conferida por el Superior Gobierno, para el arreglo, y sujecion

//

de los riegos de Agua, que perteneceñ
á los Hazendados del Valle de Vaca
negra, con el motivo de la question
suscitada por Don Bernardo Valdi-
viezo, Arrendatario de la que se titu-
la de Alcorex, con el Administrador
de la nominada Santa Rosa, perte-
neciente á la Espedicion de Tempo-
ralidades; y cumpliendo con la ma-
nifestacion de los Titulos de propie-
dad de ella, para proveer en vista de
las, que cada Interesado rubiere: ha-
go exhibicion del Testimonio adjun-
to de Escritura otorgada en Catorce
de Diciembre de mil seiscientos
setenta y seis, en favor del Colegio, ti-
tulado San Ygnacio de Loyola, óbtu-
bieron los regulares extinguidos
en el Puerto del Callao. Por cuyo Do-
cumento, consta su deslinde, mensu-
racion, y precio, pero no la asig-
nacion de riego de Agua, con

//

respecto à más de quarenta y
cinco fanegadas, de que se com-
pone el fuero, porque solo se con-
trae à la que le cupo en el repar-
timiento, que se hizo de ellas, por
los Señores Jueses comissiona-
dos, y entiendo, que en las Visi-
tas del Señor Baquedano, po-
dra encontrarse la referida
asignacion, que debera solici-
tarse en caso necesario.= Contem-
plo, que la tal asignacion de ri-
ego, no sea necesaria, para el
caso presente, porque segun la
copia, que tambien acompaño,
de un Papel simple, que fue ócupa-
do entre los Papeles del Archi-
vo dedicho Colegio, y la practica
de inmemorial tiempo, la qu-
al, se ha continuado desde la co-

partiación al presente; parece,
que entre lo~ quarto Interesado~
á lo~ dies y ócho riego~, mitad
de lo~ treinta y seis, para aquel
Valle, y el que se denomina de
Sexto partido, se hizo convenio, pa-
ra que el todo de los dies y ócho rie-
go~, se desfrutasen por entero,
entre los dias de cada Semana,
por el Turno de Uoitas, sin duda,
para que de esta suerte, evitasen
disturbio~, por la Substraccion
de uno~, y otro~, y lo más, que
todo, porque assi, fertilisaban
mejor sus Haziendas, con todo
el golpe de dicha Agua, que no
con aquella parte de sus asig-
naciones dianias, y nocturnas,
y para economisar por en e
medio, el corto de Estanques. = Assi,
hallara Vseñoria, fueron con-

venido en que la Chacra del
Conde de Villa Señor, contigua
à la de Santa Rosa, tubiese en
cada Semana, tres dias con sus
coches; la de los Padres de la
compañia, dos, tambien con
sus coches: la de Don Roque
Segura, uno, y medio, entendien-
dose alternativamente, uno
la primera Semana, y dos, en
la segunda; y la del Coronel Cha-
vez, un solo dia, y coche, cada
Semana; aunque el citado Pa-
pel, no tiene fecha, en él se asi-
enta, que en esta distribucion,
no havia ocurrido novedad en
mucho años, y que en caso
de haberla, se hallarian mas
cartas del Padre Ysidro Ara-
oso, Procurador de Vocanegra,
y que alli constava esta repar-

ricion, ó Vritas. Añadiendose, que cerca de ellas, y de su Marco de Riegos, para los dos mencionados Valles, que si fuere necesario en algun tiempo, podran informar los Jueses, que han sido de Aguas, los Guardas del Valle; el Escribano Agueno; y Añazgo. Por dichas razones, hallo, que siendo Vseñoria servido, podra mandar, se reciba la Ynformacion correspondiente á este merced, y practica inmemorial, por más util, y resultando de ella la certidumbre de dicha Posesion, ordenar, que baxo de graves penas, y responsabilidades, cada Yntexesado, se arregle, y sugete, á los dias, y noches de su Dotacion, sin que en manera alguna, se alte-

//

xe, con obligacion de Tapar
à satisfaccion. cada uno, las Er-
car de sus pertenencias, en lo
dias, y roches, que no les corres-
ponda, para que mutuamen-
te, los demas, lleven libremen-
te toda la Agua, para fertili-
zar sus Fierras, quando les per-
tenece, sin facultad, para abrin-
las, quando no les compete, en
poco, ni en mucho, con el me-
nor pretexto, à menos, que
alguno condesciendo en
ceder su accion, por gracia,
ò merced, pero si, con la de
que, àdemas del cuidado del
Guardia, en dicha distribucion,
pueda celar por su parte, cada
Interesado, que la Agua, no
le sea robada por los otros

//

porque este es justamente
el caso presente. Pero si hu-
biese legitima causa, para
innovar desde luego, por lo que
hace á la expedicion, me con-
formo, en que á cada una de
dichas Haziendas, se le pon-
ga la voca, que le corresponda, soltada, y cargada conforme
á ordenanzas, desterrando el
abuso del crecido numero de vo-
cas, que reconocen á vuestra vista de ojo, por
donde precisa, y necesariamente se origina la consu-
mision de la Agua. Y demas, y
otra cosa, conviene, para
el aprovechamiento de ella,
y transito del camino imposi-
vilitado, que se construyan las

f.

Alcantarillas, que demandando lo camino, que en su travesia están inundado, y robado, por el desorden, que se nota tambien reconocerá, haciendose Tazacion por Peritos, para que segun el costo, que se regulare, se execute el proyecto, para ponerlo en obra, precediendo antes, la exhivicion, que le cupiere á cada uno, porque en otra forma, no llegara á tener efecto, como se tiene de experiencia.= Assi mismo, exhivo tambien, Testimonio del Ynstrumento otorgado por Don Roque de Segura, en onze de Agosto de mil seis cientos setenta y nueve, y en que intervino el Bachiller Don Bernardo de Aguilar, Presbitero, por el qual consta

//

la compra, y convenio del sitio, por donde se abrio una acequia, à expensas dedicho Colegio, y paga de trescientos pesos, por el texeno para el pase del Agua, à la chacra de Santa Rosa, à causa de haver destruido el Rio, la Toma principal, despues de haberse convenzido Plexo en esta Real Audiencia, para que se tenga presente el derecho, que le ès debido, en caso de alguna competencia, y el beneficio, que por esta razon, reportan los hacendados convecinos à ella. Para què evaquadas, que sean las actuaciones, que se promuèven, se me debuelvan dichos Documentos, para archivarlos en su lugar, ha-

//

ciendo, que los demas, cumplan con la exhivicion de los suyos; y sobre todo Vs. enterada resolverá lo que tubiere por más conveniente, en Justicia. Direccion General de Temporalidades, y Noviembre quince de mil setecientos setenta y cinco= Christoval Francisco Rodriguez=

Decreto. Pongase esta consulta, y Documentos, que le acompañan, con los Autos á la Matexia, y tengase presente al tiempo de la vista de ojos, mandada hacer= Una Rubrica= Proveimto. Proveido lo dessuso decretado, por el Señor Don Juan Josè de la Puente Yañez

Vtanquies de Colpa. Alcalde
del crimen, y Jues de Provin-
cia de esta Real Audiencia:
en los Reyes, y Noviembre de
quince de mil setecientos
setenta y cinco años = Vargas =

Razon. Derecho de Agua de las Ha-
ciendas del Señor Conde de
Villaseñor. — . — . —

3.... En el tiempo de Aguas, se
estienden a tener tres dias
con sus Noches. — . — . —

2.... La Hazienda de los Padres
de la Compañia, tiene dos di-
as con sus Noches. — . — . —

1½.... La Hazienda de Don Ro-
que Segura, tiene dia y me-
dio; y para quitar tropiesos,
y disgustos, bebe en una Se-
mana, un dia, y en otra Se-

//

mana, dos.

1.....La Hacienda del Coronel Chavez, un dia con su Roche, sobre lo que no hà havido novedad en mucho año, y como assi, y por si la hubiese, estan unas Carta del Padre Ysidro Arauso, Procurador de Vocanegra, que fue, y en ellas, consta esta repartticion.

Al Valle de Vocanegra, se le dà siempre, y se le hà dado en todo este año una Vara en quadro integro con treinta y seis Riego; de modo, que si no hay en el Rio, profundidad bastante, se compensa de ancho, todo lo que falta de hondo, y en ebreste, que queda de Pilca, no se les

permite a' los Hazendados
del Valle de Haranga, que re-
cojan el Agua, que se bierte,
por razon de estos dexames,
al Valle de Vocanegra, por
lo que en el Rio, se consume, en
la distancia, que hay de la Presa
a' la Acequia= De todo esto,
si fuere necesario en algun
tiempo, podran informar
los Jueses, que han sido de Ag
ua, los Guardas del Valle, y
el Escribano Agüero, y Hnazco=

Concuerda este traslado con el Informe, y razon sus
incerta, que originales, corren a' fojas veinte y una hast
fojas veinte y cinco, del Quaderno tercero de Autos, segui
dos por Don Bernardo Josè de Valdivieso contra la Direc
cion general de Temporalidades, y Don Josè Antonio del V
llar, como Subastador de la Hacienda de Vocanegra, sobr
la servidumbre del transito por la Chacarita titulada de Al
cover, que goza dicho Don Bernardo, y Aguas, que por ella pasan,
una Acequia, en favor de dicha Hazienda, y demas E
aquel Valle, que para efecto de sacar el presente
Testimonio, demostrò Doña Hrsula Josefa Èlo
vide, viuda del General Don Alfonzo Santa Cr
ortega, Dueño, y Poseedora actual, de la Chacar

//

nita conocida por la de coronel, a quien se lo 29 devol-
ì, despues de corregido, y concertado este; el qual, va ci-
nso, y verdadero à que me remito. Y para que conste
on Testimonio, y obre los efectos, que en derecho haya
ugar, doy el presente, en virtud de lo pedido, y mando a
, en Lima à ocho de octubre de mil setecientos ochenta
siete años. ——————————————————

Nicolas de Sandoval y Rojas
Escr. de S. M. y del Juzg. de Hos. del Valle

SELLO TERCERO. UNA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y
FA Y SELLE.

Dⁿ Josepha de Olavide, y Jauregui Viuda del Coronel
Alfonso Sanna, y Urrecoa, y dueña de la Chacra nombrada
el Coronel, sita en el Valle de Bocanegra, en los autos
de Vicita y arreglo de Tomar, y demas deducidos
Digo: que Dⁿ Joaquin de Abarca del orn. de Santiago
Diputado de este Valle ha cometido el mas reprehensible
exceso contra las justificadas provid. de VS. y el notorio
dño. de mi referida Chacra, pues violentam.te y de su pro-
pria autoridad, me ha despojado del uso de la Toma,
que mando VS. en la diligª de la Vicita q.e se le pu-
siese Boca de Cal, y Canto, sin embargo de haver intro
tado el dho Dⁿ Joaquin q.e se Cerrase de firme.

Este Despojo violento lo ha hecho amagando, y
se le ha procurado disuadir, hasta haverle significado el
prevenido Esc.no q.e la dha Toma no se podia quitar ser
preciso de ser necesr. y estar amparada con la provid.a
de VS. pero el dia Domingo de hacer cierto, em-
bio gente el mencionado Dⁿ Joaquin, y no volam.te con-
tento la Boca, sino q.e estudiosam.te y de proposito a
q.e no pudiese entrar agua a las tierras q.e estan
sembradas, hizo sacar un gran trecho de la Acequia,
ocasionando de esta manera el detrim.to q.e puede
considerar la integridad de VS.

El Asunto es de los mas graves q.e puedan
ocurrir. Se interesa aun todo, cosa el atendible respeto

de V.S. q.e Resulta bulnerado menospreciandose la venera y el acatam.to que exhibe la Real Jur.a Y por otra parte se intenta la posesn. inmemorial de mi Chacra en q.e estoy amparada. El hecho del Despojo violento, y por propia autoridad, es un punto no poco Recomendable por el precipitado arrojo de hacerse uno Juez en su causa, cuyo proscam.to es el mas punible en nuestra legislacion, tanto q.e el Despojante pierde qualesquiera Dro. q.e tenga, y cae de su accion en pena de lo q.e comete. Esto es assi aunquando no haya pleito pendiente, pues q.e diremos intervinie[n]do aqui mi Posesn. Respaldada con el Juridicado auto proveido p.r VS?

Hasta el Guarda no obstante de ser sabedor de dha. provid.a de VS. estubo el Sabado en la Chacra, tratando de taparla, cuya solicitud tambien tubo en los diaz antecesores p.r disposicion y orden del precitado D.n Joaquin, quien excediendose de sus facultad.s y figurandose Juez, puso preso aun Indio Yanacona, embargandole un Caballo q.e hasta ahora no se le ha debuelto, y para q.e se le sacase del arrimo fue preciso dar queja a VS. Por todo lo qual vendria en pleno conocim.to del extraordin.o modo de obrar del Diputado, cuya Remocion es precisa, y protesto pedir, para q.e los Hacend.s permanezcan en la quietud q.e corresponde, y Jr.a tenido.

No es del dia tratar de los Dros. de mi Chacra, si no unicam.te del Despojo violento, pero sin bar de VS. de tener presente q.e de su Jur.n he presentado los Ttulos, y he manifestado otros Docum.tos donde consta q.e la dha Chacra ha estado en Costumbre de tener un dia con su noche, de

bandose el caudal de Agua de la Acequia Madre en forma de Misa, siguiendo todavia observan las otras Haciendas q. se socorren por esta Acequia de Boca Negra, sinque ninguna haya puesto Boca de Cal, y Canto, y solo yo las pose, pagando le al Alarife Moreira por Dec.to de RS. mil, y mas p.s en concepto q. los demas practicaren lo mismo: pero fuy despojada del dia de Misa, y ahora me despoja D.n Joaquin el uno de una Boca q. tiene la aprobacion de N.S, y q. no hay otra p.te p.r donde regar, y cultivar las tierras circunvecinas.

Esto no se puede oir sin escandalo; ni su Remedio se puede retardar p.r el peligro q. corren los Sembrados. El despojo se prueba incontinenti con haver perdido, y dejar de percibir. La cosa es visible al primero que llegue, y vea la Boca tapada, y mucha parte de la Acequia ciega; ninguno mejor que el presente Escribano puede dar fe y testimonio de lo sucedido. Por lo unico, y clara p. correspondencia, y escarm.to y Reparo q. sea el daño, pedire lo demas q. me convenga, porquanto no puedo litigar despojada. Mi puntual acatam.to a los preceptos de RS. no es dudable. En virtud de lo mandado en el auto de Vista, pase mi Arrendat.o los materiales respectivos p.a fabricarse la Boca. En nada he faltado, porq. advierto, y entiendo la obediencia q. se debe a los Tribunales, y dirigirse D. Joaquin de estar Regular, todo lo altera, y dirijo a su arbitrio, p.q. hauria pensado q. el ser diputado es una Judicatura con q. puede Robar las prov.s de N.S. En estos terminos la Restitucion del despojo no debe Mandarse segun lo prevenido p.r las Leyes

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

y es consiguiente necesario que se practique á costa de quien hizo el daño, imponiendo V.S. los apercibim.tos y penas que fueren de su mayor agrado, para q.e sirva de exemplo y se guarden, y obedescan las determinaciones de este Juzgado. Por todo lo qual:

A V.S. pido y suplico, que en atencion á lo q.e llebo representado se sirva de mandar, q.e el presente Escrivano pase inmediatam.te con el auxº correspondiente á la hacienda mi Chacra, y reconociendo el despojo, y poniendolo p.r dilig.a me restituya á la antigua poses.n dejando avil, y corriente la d.ha toma, y la acequia, lo qual sea, y se entienda á costa del despot.e, para cuya averiguac.n executé todo lo q.e convenga en honor, y respeto de este Trib.l Juro á Dios N. S. y á esta + no proceder de malicia sino p.r ser de justicia la qué pido

A ruego de D.a M.a Josefa de Olavide

Para proveer con mejor instruccion traiganse los antecedentes. Lima 8 de Sepre. de 1787.

Proveyo, y rubricó el decreto de suso el S.r D.r Ambrosio Zerdan y Pontero del Cons.o de Su M. oydor de esta R.l Aud.a Juez Privativo de Ag.s de los valles y contornos de esta Capital en ella dicho dia mes y año

Antonio Andres de Sandoval y Rosa

Cr real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Sôr. Juez de Aguas.

D. Juaquin de Abarca del orden de Santiago en los autos Sôbre el Reconocim.to de Tomas, y arreglo de Aguas de la Chacra nombrada el Coronel, y demas deducido Dize: q. a mi pedim.to se Sirbió V.S. mandar, que el Dueño dedha. Chacra, exibiese sus Titulos, p. q.e con vista, y Reconocim.to de ellos, se procediese a la composturra, y arreglo de Tomas. En cumplim.to de esta Provid.a ha exivido D. Sosa ólavide, en testimon.o del Rm.to q.e se le hizo de la Chacra, en los autos seguidos entre los herederos de D.n Domingo Maldonado. Como p. este Testimonio, no se puede Saver, qual és la porcion de Aguas, q.e corresponde á la Chacra, nada hemos adelantado, con su presentaz.n Asi pues, incisto en q.e se prevengan los Titulos, y p. tanto.

A V S. pido, y Sup.co se Sirba declarar, que el Dueño de la Chacra del Coronel, no ha cumplido, con la presentaz.n de los Titulos, que se le mandó hacer, y mandar, que pres.te

lo que corresponden a la Signacion, y Dñõ de Agua q.e le corresponde. Por ser asi de Just.a q.e Pña

Otro si A v.s. pido, y sup.co que estando p.a verificarse la quita del Agua é igualm.te estar mandado q.e se pongan materiales p.a las Fabricas que V.S. se sirbió mand.r hacer, hta. hoy, no lo han verificado, y por tanto, se hade servir su Justificaz.n de mandar se le notifique p.r el pres.te Escr.no que en el acto cumplan con verificarlo p.r ser Just.a ut supra

Joachin Alzaga

Autos

[rubric]

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el S.r D.n Antonio Lendian, y Portero del Consejo de su Mag.d Oydor dela Real Aud.a y Juez de Juzgado de Aguas de todos los valles y contornos del distrito desta Cap.l en la Ciud. de los Reyes del Peru, en ocho de Oct.e de mil setec.os ochenta y siete a.s

Antonio

Andres de Sandoval y Rojas

[rubric]

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y CUATRO.

Sor. Juez de Aguas.

D. Joaquin Abanca del orden de Santiago Diputado del Valle de Bocanegra, ante Vs. en la mejor forma de Drō. parece, y Dice: q. sin embargo de las Repetid. notificacion. q. se han hecho a los Interesados del Valle, p. q. aprontasen los materiales, y que en el acto de la limpia de la áceguia quedasen concluidas todas las óbras q. haiga q. hacer en ella, hta. la presente, ninguno hái cumplido con lo mandado p. Vs. la limpia de la aceguia, y quita del água, debe hacerse con toda anticipa. p. q. el tiempo no permite esperar mas. El Diputado, solo aguarda ver los materiales puestos p. proceder inmediatam. con venia de Vs. á quitar el água. las óbras q. hay que hacer en la áceguia prāl. si no están los materiales pronto, se Retardarán en no hechar el agua quando corresponda, con grave perjuicio de los Interesados. a Vs. da

de Coron. tiene q. vajar las do~ voquillas
hta. el nivel de la acequia madre endon-
de piensa el Diputado ponerle sus me-
sas, y ancharle sus muros, conforme
a lo Resuelto p. V.S. en la vista de
ojos. para esta obra q. va a emprender
el Diputado a costa de los demas Inte-
resados de abajo, tiene dadas las pro-
videncias p. a copio de materiales; y el
hazendado de Coronel, no pone los im-
pedimentos p. vajar las voquillas de su pe-
tenencia, nos entretendra el Tpo. despues,
y nos Prandara el de hechar el agua
cuando corresponda. Coronel, q. los tiene
puesta materiales, p. formar una nue-
va boca, q. es la misma q. V.S. se dig-
nó mandar se fabricase, en fuerza de-
lo q. alegó en su presencia el Hazen-
dado de Coron.l Esta determinacion la tengo
go yo Reclamada en mis antenciones

escrita, pidiendo, q.e el N.o jenido Hazendado, exi-
ba los Titulos, p.a en vista de ellos esclare-
cer el drô. q.e le competa. Hta. ahora, no-
ha cumplido, con exibirlos, sin embar.o
de haverlo mandado V.S. y ha puesto mo-
tivales p.a formar la dha. voca; solo-
p.r lo q.e Resulta de la vista de ojos.

El drô. de los interesados posteriores-
p.a hacer ver, el q.e les corresponda al ante-
rior, es innegable, y p.r consig.te deve de
privarsele al anterior la percepcion de
agua, hta. tanto esclarezca el drô. á ella.
Sino estando hecha la voca, de cal, y la-
drillo, quiere alegar una pertenencia, q.e
no le corresponde; formada ya, se Recon-
cilia un drô. q.e será mas dificil en lo
subcecivo, el desposeerlo de lo q.e nô le
compete; por lo qual, se ha de Servir
V.S. mand.r que el Hazendado de Co-
nel, no fabrique la voca, ni saque agua
p.r era toma, ó ladronera, hta. que
exividos los Titulos, como esta-

Dº rrs.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y SEIS
TA Y SIETE.

mandado, se reconozca, si le corresp.ónd.

El Diput.do aguarda solo p.a la quita del agua, el q.e se pongan los materiales, y si V.S. no libra una provid.a con todo aquel rigor q.e corresponde, ni la Haz.da de Coron; ni de Palac, los pone, ni el Dip.t quita el agua, p.a proced.r a la limpia, p.r q.e conoce, no se rremediará nada, sino se verifica, y p.r q.e todo tenga el rremedio debido.

A V.S. pido, y sup.a se sirva mand.r segun, y como llevo expu.to p.r ser Just.a

Joachin Abarca

Proveyó, y rubricó el Decreto de uso el señor D.n Antonio de Lerdain, y Portero, del Consejo de su Mag.d, su Oydor decano real

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Audiencia, y Juzg.do Privativo del Agua de todos los Valles, y contornos del distrito desta capital de los Reyes del Peru, en nueve de Octubre de mil setecientos ochenta, y siete años = Proveimiento

Andres de Sandoval y Rojas

Vistos, con presencia de las duplicadas, y diversas solicitudes interpuestas que anteceden, cuyo curso conviene cortar desde su principio por todos respectos: Llevese a efecto lo mandado al tiempo dela Vista de ojos puesta por diligencia a f. 7 [?] y en su consequencia señalase el dia Catorse del mes presente para la quita de Agua en el Valle de Bocanegra

y limpia comun de su acequia: Yres-
pecto de expresar Dª Maria Josefa
de Olavide Dueño de Coronel y Becerra
tener promptos los materiales para
la Construccion dela primera toma
por donde no hace beber sino los
mismos riegos de su dotacion q. que-
de percibir p.r las otras Tomas q.
firme fabricadas cerrandose ambas
quando por vna sola la disfrute,
con lo qual no se haze novedad,
en quanto a su dro, desbaratese
desde luego qualquier obstaculo
solido que se halla sobrepuesto p.a
el despojo q. se ha representado,
afin de que si restare hasta la
gota de agua algun dia util en q.
le corresponda cojer su asignacion
ala citada Dueño de Coronel pueda
si le combiniere baxo dla calidad
antes expresada conseguirla q.
la expresada primera Toma, ciñendose

36

por un juicio prudencial del Guarda á el
riego de su legitimo zote, procedaie
asimismo á su Composicion, ó enmienda
las formas qe se expresa enla citada dili
gencia en los terminos alli ordenados,
cuidando el Cav.º Diputado de disponer
se apronten los materiales necesa
rios, en atencion á no deber costear
los la Interesada qe sufrió el desem
bolso consiguiente á su Construccion,
sino los Hacendados porteriores que
se prometen conseguir benefi
cio con su nuevo arreglo: notifi
quese asimismo á los Dueños de las
Chacras de Zerro pardo y Platanar, cum
plan por su parte con poner los
materiales precisos paralas obras
que seles han mandado hacer con
tanta anticipacion, y no lo cum
pliendo dentro de tercero dia, cuidará
el mismo Diputado de disponer
se evaquen conla mayor prom
titud posible á costa de los morosos

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de quienes se exigirá su importe irreme-
misiblemente: Y concluidas todas estas
diligencias se dará aviso para la visita
correspondiente: despues de todo lo qual
usarán las partes de su Derecho,
como vieren que les convenga.
Lima nueve de Octubre de mil sete-
cientos ochenta, y siete = Enmendado
partido y = vale =

Zerdan

Proveyó y firmó el auto que antecede el Señor Don
Ambrosio Zerdan, y Pontero del Consejo de Su Magestad,
su Oydor de esta Real Audiencia, y Juez de Aguas
de todos los valles, y contornos del distrito de
esta Capital, nombrado por este Superior Govierno, en el
dia de su fecha =

Interino
Andres de Sandoval y Thomas
Escribano de S. M. y del Juzgado de Aguas de los valles

En el mismo dia. Yo el Escribano notifique
é hize saber el contenido del auto
que antecede á Doña Maria Josefa de

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL; AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Olavide, viuda de Dn. Alfonzo Santa en su Persona, y lo firmo doy fee

Da. Ma. Josefa de Olavide =

Andres de Sandoval y Rojas

En Lima, a diez de octubre de mil setecientos ochenta, y siete a.s Yo el Escno. hizé otra notificacion como la antecedente á Dn. Joachin de Abarca, cavo. del Orn de Santo. como Diputado actual del valle de Bocanegra, en su persona y la firmo de q. certifico =

Abarca

Andres de Sandoval y Rojas

En la ciudad de los Reyes del Peru en doce de octe. de mil setecientos ochenta y siete años yo el Escno. hice otra notificacn. como las antecedentes a Dn. Bernardo Josef de Valdiviezo como Dueño y poseedor de la Chacra de Cerro partido, ó Alcorez, en su persona y lo firmo de q. doy fee —

Valdiviezo

Andres de Sandoval y Rojas

Cu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

S. Juez de Aguas

D. Joaq.n de estbarca del orden de Santiago Diputado del Valle de Vocanegra en los autos sobre el arreglo de tomas del Valle y demas deducido digo. Que se me ha hecho saber un auto proveido por V.S. en que se manda desbaratar qualesquiera obstaculo solido que se haia sobrepuesto para el deposo que se ha representado por D.ª Maria Josefa de Olaside a fin de que se cerrare hasta la quita del Agua alg.n dia util en que le corresp.a coser su asignacion pretendido combiniere conseguirla por la prim.a toma de que antes se hacia ablado y vasso la calidad que quedaua expresada. En calidad se conviene en la expresion que hace el Auto de que D.ª Maria Josefa tiene promovidos los essenciales para la construccion de la prim.a toma por donde no ha de hauer sino lo mismo riego de dotacion que puede percivir por las otras tomas de fuente fabas cadas cerrandose ambas quando por una sola la influye, con lo qual no se hace novedad en quanto asu Dro.

Lo que Yo percivo el tenor del auto es que à D.ª Maria Josefa se le concede la apertura de una toma para que por ella influya el agua que pudiera disputar por otras dos si estas se mantienen cerradas. Para que no haiga disputas, y tanto D.ª Maria Josefa como los demas Acendados queden en quietud, me parece preciso que por V.S. se declare expresam.te que la apertura de la toma que

sele concede dene correr, y emendarse con la pre-
cisa calidad, y circunstancia de que las otras dos to-
mas han de quedar cerradas de fixme, y desbaratadas.
No siendo esto assi el perjuicio delos Hacendados seria
mui conocido respecto de que D. maria Teresa lograua
la facultad de percivir el agua que quisiese por tres
tomas; pues en el caso de no cerrarse de fixme
las dos se abririan arbitrariamente sin que los Ha-
cendados tubiesen proporcion para impedirlo como
que no sabrian si la otra Boca estaba abierta
A D. maria Teresa sele han mandado
presentar sus titulos, y toda via pende la resolu-
cion de este punto, por q. solo presento el testim.o de la Data
que sele hizo, mas no los Instrumentos por donde
se hacen constar su Dro de aguas, y el que tenga
alas tierras que pretende regar, las que desde
luego no le pertenecen. Es preciso pues que se
ebacue este punto para q. con titulos en mano
se haga la Obra de todos, y se determine el arre-
glo de tomas. V.S. lo comprendera mui bien
todo como que ha presenciado las conferencias
delos Hacendados, y tendra ala vista los autos
en que se ha decretado la cosa. delos titulos
por Auto. y quedandome en salvo los
recursos que por Dro me competen
en su respectivo Caso.

A V.S. pido y Supp.a se sirva Declarar
con expreso pronunciamiento que la aper-
tura dela Boca concedida a D.a Maria Teresa
Olaude dene correr, y emendarse vaxo
la prezisa calidad, y condicion de que

39

sele cierre de firme las otras dos bocas, y que la que le quede haia de sugetarse a los riegos de su dotacion, precomendose por dha Da. Juana Josefa los puntos que sele han mandado cumplir, sin q.e entre tanto se innobe en manera alg.a manteniendose la boca que seha mandado abrir en el estado en que al presente se halla condenada por ser asi de Justicia. Otrosi.

Joachin Alarco

Doy fee q. el contenido en este escrito, melo entregó oy dia de la fha, como ahoras de las onze, y media del dia, con cargo de q. se provea p. el S.r Juez de la Causa. Lima diez de octubre de mil setec.tos ochenta, y siete a.s

Andres de Sandoval y Rojas

Guardese lo mandado en la conformidad que expresam.te puntualiza el Auto, de q. se solicita declar.n Lima 11. de 8.re de 1787.

[rubric]

Proveyó, y rubricó el Decreto de Suso el S.r D.n Ambrosio Zerdán, y Pontero, del Cons.o de su Magestad, su Oydor de esta R.l Audiencia, y Juez Privativo de Aguas de todos los valles,

Un real

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

y contoang al Instituto dela capital, nombrado por este Superior Govno en elora Instruccion.

Florenzio

Andres de Sandoval y Rosas

En el mismo dia Zi el Escrivano notifique, e hise saver lo contenido en el Decreto de la vta a D.n Joachin de Abarca, de lo mismo D. Santo como Diputado a cuia Alvalle de Bocanegra, enpersona y la firmo doy fee

Abarca

Andres de Sandoval y Rosas

Se pres.ta en grado de Apelaz.n nulidad, y agravio, de vn Auto proveydo p.r el S.r D.n Ambrocio Zerdan, y Pontero Juez comicion.do de Aguas, y pide que el Escriv.no 49

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

gen. ga a hacer Relacion, y en su defecto el Relator

M. P. S. de turno: citadas las partes.

Gregorio Guida en nombre de D.n Joaquin de Abarca del orden de Santiago, paresco ante V. A. en la mejor forma de dro. y me pres.to en grado de Apelaz.n nulidad y agravio, de vn Auto proveido p.r el S.r D.n Ambrocio Zerdan Oydor de esta R.l Aud.a y Juez comicionado de Aguas, de los Valles del Contorno de esta Ciu.d por el q.e determina, se guarde lo mandado en la conformidad q.e expresam.te puntualiza el Auto sobre que se Solicita declaraz.n p.a que V. A. se Sirba Revocarlo, y en su concequencia declarar el Auto a que se Refiere, en los mismos terminos q.e mi p.te ha pedido en el escrito en q.e fue proveido, segun el merito q.e Resulta de los mismos Autos, en q.e vera V. A. q.e pendiente la exivic.n de vnos titulos, q.e se concideraron precisos p.a la

Fabrica de una nueva Toma, se manda es-
ta hacer sin ella, bajo del fundamto de q
si la Ziudad Rive el agua por esa voca
no la hade Recivir por otras dos que
tiene, por que estas hande estar enton-
ses serradas; pero sin expresarse si ha
de serrar de firme, como mi pte lo ha ex
presado, ó si solo hade ser la Serradura
arbitraria, segn se quiera tomar el agua.
Como este es un punto, qe queda en obscu-
ridad, supuesto qe pa la apertura de la
voca grande, se hacienta pr calidad la
Cerradura de las otras vocas, se consi-
derò presisa la declaracn del Sr Juez;
á fin de que se evitasen question, y todos
los Asendados los sapiesen, qe la Chaca-
ra, ó tenia solo, la voca grande, ó solo
tenia las dos pequeñas. Sobre todo
los mismos Autos, darán á V. A. idea,
del agravio que contiene el apelado, y de
la Justa con qe se há pedido la declara-

racion de la anterior, en que se manda abrir
vna voca, q.e han contradicho los hacen-
dados, y sobre q.e se ha ocsidenado [illegible]
preciso, el Reconocim.te de los Titulos.
Por tanto

A V. A. pido, y sup.co se sirva de haverme p.r
presentado en dho. grado de Apelacion
nulidad, y agravio, y mand.r q.e el esno.
de la Causa, venga a hacer R.lacn. cita-
das las p.tes y en su defecto, el R.lator
de Turno, que es [illegible]

Cayet.o Belo [rúbrica] — Juan Guido [rúbrica]

Lima y Octubre trece de mil setecientos ochen-
ta y siete. Por presentado y el escribano venga
a hacer relacion citadas las partes y en su
defecto el Relator de Turno.

Señores Marq.s Moreno

[rúbrica] [rúbrica]

Argumanto [rúbrica]

En Lima, y Octubre trece de mil setecientos
ochenta y siete Yo el Esno. de Cam.a notifiqué

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

el decreto dla buelta à Andres Sandobal Essno. del Juzgado de Aguas en su Persona de q. Certifico.

Garnarra

En dicho dia hice otra como la antecedente a Gregorio Guido Procr. antte dsu parte de q. Certifico.

Garnarra

En diez y seis de dho hice otra como las antecedentes a da. Maria Josefa de Olavide en su Persona de q. Certifico.

Garnarra

Visto en 29. de 1781.

SS. Pineyro Mansilla Cerrada Moreno Velez

Vistos estos Autos reformaron el Auto de 35 proveydo por el Sor. Dr. Ambrosio Cerdan Oydor de esta Rl. Auda. y Juez de Aguas delos Valles del Distrito: Remitieron los dela materia en esta Rl. Auda. donde las partes usen de su dro. auiendose deliberado 8 Saben. =

Garnarra

En Lima, y Octubre treinta de mil setecientos

ochenta y siete. Yo el Escno. Nombrado notifiqué el auto decente à Gregorio Guido Procurador ante en su parte de q.e certifico

Carranza

En dicho día hice otra como la antecedente à Mariano Goxonivaga en su Persona de que certifico

Carranza

Sup.ca se ser y provea conforme á su conclusion

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

M. P. S.

N Caxiano Goicotisaga a nom.e de D.a Teresa de Olavide y Iturriegui dueña de la Chacra nombrada Coron.l cita en el Valle de Bocanegra, en los Autos q.e contra mi p.te sigue D.n Joachin de Abarca del Orn. de Santiago como Diputado del dho Valle sôe el der.o de una toma, y demas deducido Digo q.e estando mi p.te en posecion de la expresada toma q.e es antiquissima p.a cultivar unas tierras altas q.e no se pueden regar p.r otro conducto sino p.r ella q.e tiene tambien su Acequia antiquissima, le amparó el S.r Juez de Aguas en esta poccion, sabiendo q.e se le hiciese boca de Cal y canto á la medida de otras dos q.e p.r su cituacion, y la de la Chacra no pueden servir p.r estar tierras altas, agregando la calidad de q.e quando se beviere p.r la presente, se taparen las otras dos.

Sin embargo de esta prov.n que cometio el Diputado el violento despojo de condenar la referida toma cegando un trecho de la Acequia, y el S.r Juez proveyo auto de restitucion; despues del qual pidio el Diputado que se declarare que beviendo p.r esta boca, devian desbaratarse aquellas dos, y como este era un pedim.to de utilidad, mandó el S.r Juez se guardare su anterior Auto.

En este estado interpuso apelacion el Diputa-
do, y V.A. se ha servido de revolver q.e se reforme
el Auto del S.r Juez, y q.e retenidos con la causa
en esta R.l Aud.a corran los pres.tes de su d.no. La ma-
nera q.e acaso el Diputado le quiera otra vez
embarazar el q.e se de esta Toma, y si tal su-
cediera vendria a experimentar un despojo de
su dro. y un perjuicio notable en la perdida de
fundo, y de las sementeras.

V.A. quiza habra contemplado q.e estas tie-
rras se pueden regar p.r otra voca; q.e mi p.te no
ha estado en posecion de la q.e aora se le disputa;
y q.e el Diputado no le despojo de su propia autoridad;
siendo assi q.e estava sacando el agua librem.te Del
primer escrito presentado p.r mi p.te consta la queja
q.e le dio al S.r Juez p.r q.e se le queria despojar del vo-
ygore de dha Toma. De la vista de ojos de f.s 13 b.ta con-
ta q.e se combencio q.e la toma no era nueva, y q.e en
esta Aud.a se mandó q.e se construyere al tamaño de
las otras de, y q.e se bebiere alternatibam.te y no a un
mismo tpo: de suerte q.e el S.r Juez ni ha concedido
voca nueva, ni ha dado agua demas, p.r q.e lo q.e dis- [illegible]
solam.te es q.e esa voca antiqua se arregle, p.r q.e vio q.e las
tierras no podian regarse p.r otra p.te

Pero si a V.A. no le han parecido suficientes
estos fundam.tos mi p.te está prompta a producir infor-
macion con q.e justificar q.e la referida Toma y su
arequia con q.e se encamina la agua a las dichas
tierras, son antiquisimas = Que ha estado y esta en pose-
cion de sacar su agua correspondiente p.r este
conducto; Que no hay otro p.a poder regar las expre-
sadas Tierras; Que si le faltare se perderian precisam.te

que son altas, y estan en cavesera [...] agua, el qual en otro merito p.a q.e no le deva faltar) que hay en el dia sementera q.e no se puede cultivar sino p.r esta co-
sa; y finalm.te q.e estando en poccesion de sacar agua p.a ellas, se tapo de orden del Diputado contra las pro-
videncias judiciales causandose un despojo q.e debe ser restituido. Todos estos hechos se pueden calificar en el
dia, y si V.A. fuere servido, se puede hacer tam-
bien en caso necesario vista de ojos, p.a demostrarse
+ la antiguedad de la dha. boca y de su acequia, la im-
+ pocibilidad de regarse estas tierras p.r otra p.te, y el cul-
+ tivo q.e se está haciendo, y se riegan en ellas. De es-
ta manera comprehendera V.A. q.e mi p.te solo trata
de evitar un grave perjuicio p.r lo pronto, q.e man-
teniendose en su poccesion no tendra inconveni-
ente p.a contestar qualesquiera demanda q.e se le pon-
ga. Esto es lo q.e deve representar a V.A. interponien-
do el recurso q.e mas haya lugar en devida for-
ma, pues V.A. no ha de permitir q.e se entre despo-
jando aun poccedor de buena fee, a quien no se le
ha oido ni bencido: en cuya virtud.

A V.A. pido y suplico que en atencion alo expuesto
se sirva de mandar, que manteniendose a mi
parte en su poccesion, se reciba la informacion
que llevo ofrecida; y que en caso necesario se haga
vista de ojos para saberse la necesidad de la dicha
boca, y la antiguedad de ella, y de su acequia, y de
cultivo que se está haciendo en dichas tierras q.e
no puede verificarse por otra boca. Y que en con-
sequencia de lo que de todo resultare se le notifique
ala otra parte ver en forma como viere que le

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

convenga, ó q.e sea la propiedad de dha Toma, ó q.e de las otras; y Juro a Dios nro S.r y a esta señal de cruz ✝ en anima demi p.te no proceder de malicia sino p.r ser de Justicia la q.e pido y p.a ello &c.a

D.r Jph de Herrera y Bermetrat. — Por mi procurador — D.a M.a Josefa de Olavide

Mariano Goñartizaca

Lima y Oct.e 31 de 1787.

Para evitar los perjuicios q.e se representan por asentarse estar enla actualidad sembradas las tierras sugetas a la materia, se permite por ahora á D.a M.a Josefa Olavide, q.e pueda regarlas, haciendo la agua desu nasim.to por la Toma dela disputa, sin q.e esto haga de firme, y con la calidad, de q.e dentro de el term.no de quatro dias produzca la dha D.a Josefa ante el D.r D.n Melchor dela Concha a quien se nombra para este efecto, la Informaz.n q.e ofrece, y la Vista de ojos q.e se solicita por el dho S.r D.n Melchor con Citaz.n del Diputado del Valle, y q.e fecho de cuenta á esta R.l Aud.a para darla providencia q.e corresponda.

SS. Querejazu, Mansilla, Concha

[rúbricas]

Tarramona

Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta y uno de Oct.re de setecientos ochenta y siete yo el escrib.no de S. Mag. y de diligencias del primero de la Camara Cite para el contenido del Decreto de enfrente a D.n Joaq.n de Abarca Coro.l del Ejérc.to de Sant. y Juez Diputado del valle de Boca Negra en su persona y la firmó ante mi doy fe

Joachin Abarca

Ante mi
Luis Thenorio
Escr.no de S. M. y de dilig.s

En dho dia hize saber lo de [illegible] a D.a Maria Josefa de Olabide en su persona doy fe

[firma]

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete Yo el Escribano de Camara en presencia del Señor D.n Melchor de Santiago Concha Oydor de esta Real Audiencia y Juez comisionado en ella para la ynformac.n que tiene ofrecida Doña Maria Josefa de Olavide y Sarriqui viuda de don Alfonso Santa de Ortega presentó por testigo, a D.n Dionisio Ruis de Luna de quien recivi juram.to el q.e hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de Derecho so el qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor de la posicion del escripto presentado por parte de la dicha

Doña Josefa = Ala primera dixo quela Thoma
porque sele pregunta es antiquissima como tanbien
su Sequia pues el Declarante con el motibo dehaver-
se criado en el Valle de Atnapuquio, conose mas ha
dequarenta Años la Rexerida Thoma y abseguid
por donde secultivan las tierras que oy sehallan
Sembradas singuese pueda hacer Sementera alguna
enellas sin esta thoma y Sequia, yque siempre ha
visto Sembrados varios trosos de Alfalfares, y Berdura
en tiempos mui antiguos quese han Regado porestaSe-
quia, y desdeque Doña Josefa olarte la Compro esta
hacienda siempre haculitibado estas tierras y sacado
el Agua por ellas pues nose pueden Regar por otra
parte tanto que siles falta seperdera enteramente, y
que ledixo el posedor que oy tiene las tierras de Coronel
quesele havia mandado tapar laboca deorden de el
Diputado don Joaquin de Abarca delo quese admiro
el declarante mucho porque privada la antigua thoma
no sirven denada las tierras, yquelo que hadicho y declara-
do es la verdad socargo del Juramento quefecho tiene en
quese afirmo y Ratifico siendole leyda esta su declara-
cion quenole tocan las generales yque es demas de treinta
ta Años y la firmo yel señor Juez la Rubrico
de que doy fee =

Dionicio Ruis de Luna Guerrero

En dicho Dia Mes y Año yo el Escrivano de
Camara yen presencia del ya Rexerido señor Juez
Rreçivi Juramento de Dn. Julian de Asque quien
lo hizo por Dios Nuestro Señor y auna señal de

Ciuz segun forma de derecho so el qual prometio 47
decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
y siendolo al thenor delas porcion del escripto presen
tado porparte dela dicha doña Josefa = Ala primera
ra dixo, que havra veinte y cinco ó treinta Años
que conla ocasion de thener Amistad con los Peru
ytas parava ala Hacienda del Boca Negra, y siem
pre vió cultivar las tierras porque se le pregunta
y tambien la Antigua thoma que no pude haver
otra ni regarse estas tierras por otra Acequia, y
thoma que la que oy se disputa y le han ympedido. Que
el declarante á hora ocho, ó nueve Años tubo esta
Chacra en conpañia con don Pedro de Alvarado, y des
pues por su muerte con su Hermano don Josef
Antonio, que siempre usó el declarante de esta
thoma y dela Acequia que oy se le quiere privar
sin motivo alguno, pues siempre se ha usado de ella
sin la que se inposibilitan las tierras y se pierden sus
sembrados. Y que lo que ha dicho y declarado es la verdad
socargo del Juramento que tiene fecho en el qual se afir
mò y ratificò siendole leida esta su declaracion que no le
tocan las generales dela Ley por ser mayor de quarenta
y ocho Años, y la firmó y el Señor Juez la rubricò +
de que certifico =

Julian Hsce

Carrasco

Y luego yncontinenti acavada q.e fue la presente Declaracion
y en presencia del dicho Referido Señor Juez Yo el Escri-

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

bano de Camara Recibi Juramento del Licenciado
Dn. Josef Humbaso Rubin de Celis presvitero que
lo hizo yn Verbo Sacerdotis tacto pectore so el qual
prometio decir la verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado, y siendolo al thenor de las porcion del Es
cripto presentado por parte de Doña Josefa Olavide
dixo= Que con la ocasion de haver venido el Año de
setenta à estudiar à esta Ciudad Recomendado à don
Antonio Pelado que estava de administrador en la Cha
cra del Decerna siempre que pasava veya la thoma
de la Disputa y la seguia corriendo Agua para los sem
brados que en las tierras havia, sin haver oydo por
entonces disputa alguna, y haviendo ordenadose de sacer
dote à hora dos Años pocomas ô menos se hacomo
de Capellan de Doña Josefa Olavide y con esta oca
sion hà visto siempre la thoma Antigua del
Coronel corriendo en sus dias respectivos y re
do por la Asequia vieja los sembrados de las
tierras Altas sin que jamas hubiere havido
quien lo embarazare hasta que ahora quince dias
o veinte el Mayordomo del Conde un Domingo vino
à decirle à el Arrendatario que no hechare Agua
ninguna porque le Acavaria la sementera, que
asi selo havia mandado el señor Conde como d

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

facto Vata pasion demodo que desaron apexecer el Sembrado, y que loque hadicho y declarado es la verdad Socargo del Juramento que fecho tiene, en el que se afirmò y Ratifico Siendole leyda esta Su Declaracion que no le tocan las Jenerales dela ley, y la firmò, yel Señor Juez la rubricò de que certifico=

Jose Vlario Rubin de Zelaya

Ante mi

En dicho dia Mes y Año dichos yo el Escrivano de Camara en presencia del Sr. Referido Señor Juez Recivi Juramento de Pedro Collantes Mestizo Natural del Pueblo de San Bartolome de Guacho quien lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun forma de Derecho, so elqual prometiò decir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor delas Posiciones del Escripto presentado por Doña Josefa Olaverde dijo= Que habra cinquenta ò sesenta Años quere hà mantenido esta Chacra de Cerro partido, y criado en sus contornos ya de Tomalexo, ya de Yanacoma, ya de Arrendatario en estas Chacras Vecinas y con este motivo Sabe y le consta por haverlo Visto y sacado para Regar Jornaleando Agua por la thoma antigua, y su Acequia, Seng

jamas selhaya puesto en embarazo, esto es desde
la fecha que lleva dicha, y que haviendo comprado
Doña Josefa esta Chacra tambien haviesto Nos
por ella las tierras altas del Pedregal, hasta que
ahora pocos dias el Mayordomo del Conde de
San Pedro embarazo querer Roçar por ella
y amarro el Roçador, y vino, y hizo tapar la thoma
condenandola en la qual sepuede todo el sembrad
que hai y nose podra bolver a sembrar ma
y que lo que ha dicho y declarado es la verdad so car
go del Juramento que tiene fecho en el que
afirmò y Ratifico siendole leyda esta su declaracion
que no le tocan las generales de la ley y que es de edad
de Setenta Años y no sabiendo firmar llamado
don Fermin Calderon Alcalde del Barrio
nuevo de los Naturales de aquel Valle para que
lo hiciere por el quien asi lo executò, y el Señor
Juez la rubricò de que Certifico=

Pedro Collantes

Ante mi
Camara

En dicho dia mes y año dicho yo el Escribano
de Camara en presencia del Sr Referido Señor
Juez Recivi Juramento de Don Fermin Calderon
Vecino Alcalde de Barrio Nuevo, y Cerro para

quien lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de Derecho so el qual prometio decir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al thenor de la pocicion del escripto presentado por parte de Doña Josefa de Olavide dixo = Que habia quarenta años poco mas, o menos que conoce como Vecino de la Chacra que oy llaman de Coronel, y es de Doña Josefa de Olavide la thoma antigua y sequia de la disputa que siempre ha visto sacar el Agua por ella y regar los sembrados que se hazen en las tierras Altas del pedregal sin las que eran ynutiles, pues no pueden por otra parte Cultivarse y que solo ahora pocos Dias supo que el Conde de San Isidro que es ahora diputado del Valle mando condenar la thoma, y hizo amarrar a un Yndio, y al Yanacona a quien tambien le quito su Caballo, lo que no solo Causo admiracion al declarar te por la terquedad que re hacia sino es a quantos lo sabian y supieron, porque al Declarante le consta como lleva dicho la antiguedad de esta Asequia, y thoma, y la posesion que han tenido de regar por ella los Dueños de la Chacra los Arrendatarios de ella, y los Yanaconas que las han sembrado sin que nadie les haiga puesto embarazo en el Agua el dia que les corresponde hasta ahora que se ha echo esta novedad por el Señor Conde. Y que todo lo que ha dicho y decla

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

rado es la verdad socargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leyda esta su Declaracion, que no le tocan las generales dela Ley que es de edad de cinquenta y un Años, y lo firmó, y el señor Juez la rubricó de que Certifico=

Fermin Calderon

En dicho dia Mes y Año dichos Yo el Escrivano de Camara en Presencia del referido señor Juez Recivi Juramento de Nicasio Donador Maestro de Agricultura y Arador, en ella; quien lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de Derecho so el qual prometio decir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor delas pecición del escripto presentado por la parte de Doña Josefa Olavide dixo= Que con la ocasion de haverse criado en las Huertas, donde mas ha de cinquenta Años la Chacra de doña Josefa Olavide, oyó y en otros tiempos de diversos Dueños en la que dos Años o tres antes dela Ruyna se llevo el Rio la thoma alta de esta Chacarita, por cuyo motivo, se le abrió

Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

mas aviso dela que oy sirve, mas ha[...]
quarenta y un Años sinque nadie selo haya emba-
razado, ni ympedido a sus Dueños, Cultivando, y Sem-
brando las tierras Altas del Pedregal como se ven
all presente, hasta ahora pocos Dias que el Señor
Conde segun lehan dicho al declarante la hizo tapar
y maltrato al Yanacona y Regador, la gente de Ma-
yordomo que embio a cegarla y que el Declarante ad-
mirado paso a ver la thoma, y la sequia, y y alas allo
corriendo Agua, y los desmontes en los Bordos sa-
cados por los Yanaconas afin de no perder su se-
mentera como defacto sucederia selos despojaran
dela thoma. Que esto q. ha dicho y declarado es la verdad
ad socargo del Juramento que fecho tiene en que
se afirmò y ratificò siendole leyda esta su declaraz.n
que no le tocan las generales dela Ley, y que es de edad
de setenta Años y lo firmò, y el Señor Juez la rubricò
de que Certifico=

Nicolas Dorado   Garzanda

En dicho dia Mes y Año dichos Yo el Escrivano

de Camara en presencia del Nsfendo Señor
Recivi Juramento de Manuel Zapata de ex
cicio Labrador, y Mayordomo que havido dela C
ara Sugeta materia dela Disputa ahora ahora
treinta Años, quien lo hizo por Dios Nuestro
Señor y a una Señal de Cruz Segun forma
derecho Baxo delqual prometio decir la verdad
que Supiere y le fuere preguntado y siendolo a
thenor delas posicion del Excepto presentad
por Doña Josefa Olave dijo= Que ahora
treinta Años estando de Mayordomo en la N
fenda Chacra que tenia arrendada Don Antoni
Serrano siempre Sacò Agua por dicha Arequ
alta para Regar las tierras del Pedregal d
que por ninguno delos Vecinos sele pusiese el
menor embarazo, y en esta posesion semantuv
ocho Años, y despues aca siempre havisto cul
Var, y Regar las tierras del pedregal por la th
ma alta antigua y su Sequia, sinlaque exan
y inutiles, y quedaran, existan hasta que ahora
pocos dias oyo decir con grande admiracion del
Declarante que el Señor Conde de San Juan
havia hecho Cegar la thoma, y que se perdian
las Semenaras delos pobres Viudo logue le pa
Recia imposible por ser una thoma, tan antig
gua y de una posesion tan fuerte en todo Valle

Sin cuyas Aguas sempocibilitan lastierras que
dando erias por no haver otra parte pondonde
traherla. Yque lo que hadicho y declarado es la verdad
so cargo del Juram.to que fecho tiene enque se afirmò
y Ratifico siendole leyda esta rudeclaracion, que no le
tocan las generales dela Ley que es de edad de qua
renta y cinco Años, y lafirmo, y el Señor Juez la
rubrico de que Certifico=

Manuel Sa Pata

En dicho Dia Mes y Año dicho Yo el Escribano
de Camara y en presencia del Referido Señor Juez
Recivi Juramento de Juan estevan Prado quien lo
hizo por Dios Nuestro Señor yuna Señal de Cruz
Segun Derecho bajo delqual ofrecio decir Verdad en lo
que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor
delas posicion del escrupo presentado por Dona Teresa
Olaide dijo= Que habra veinte, ò veinte y cinco Años
que sirve de Jornalero de Tamacona, y Jornalero en el
Valle de Cerro partido, y que con ese motivo sirvio
de Regador en la Chacra dela Disputa estando el
Arrendatario con Antonio Serrano à hora, Veinte
Años poco mas omenos, y siempre Vio Correr el
Agua por la Toma Alta, y Segnia antigua
sin que por persona alguna sele haya disputado
ni disputase esta Posesion, hasta que ahora pocos
dias el Señor Conde de San Pedro, mandò ta-

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

par la thoma, lo que admitió al declarante ve
endo que sin esta thoma no epueden sembra
lastierras del pedregal, y quedan enteramen
perdidas y sus sembrados precisamente mueren
pues no les puede dar Agua por otra parte
sino se lleva amano cangada. Y que todo lo que
ha dicho, y declarado es la verdad so cargo del ju
ramento que fecho tiene en el que se afirmó y ra
tifico siendole leida esta su declaracion que no
lo firma por generales dela ley, que es de edad de
mas de quarenta y cinco Años y no firmó porque
dijo no saberlo hacer, para lo que rogó à Ma
nuel Zapata quien lo hizo por el, y el Señor
Juez la subscrió de que Certifico=

Manuel Zapata

Ante mi

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en cinco de Nobiembre demil setecientos ochenta, y siete Años el Señor Dn. Melchor de Santiago Concha Oydor de esta Rl. Audiencia y Juez comisionado para la ynformazn. y Vista de ojos prevenida en el Decreto detreinta y uno de Octubre proximo. Haviendo pasado conmigo el presente Escrivano de Camara ala Chacra conocida porla del Coronel qe. oy es de Doña Maria Toresa de Olavide, y Jauriqui á efecto deque se hiciera la mencionada Vista de ojos; llegó su Señoria al lugar dela Asequia y Toma dela disputa; y haviendo concurrido Dn. Antonio Salas á nombre dela dha Da. Maria Toresa siendo mas delas cinco dela Tarde, y no estando alli el Diputado Dn. Joaquin de Abarca, sinembargo dela citacion quesele hizo, y firmó en treinta y uno del citado Mes de Octubre; determinó el dho Señor Juez, dar principio como ya, loque se iba á ver, estava demanifiesto, y haviendo reconocido su Señoria lamencionada Toma y su Asequia, advirtió sinduda alguna, que una, y otra eran mui antiguas, y qe. lacaxeadura, y fragmentos de Champas desbaratadas asu bordo, qe. parecia averse echo nuevamte. no es asi, pues como sehubiere cegado la Toma y parte de la Asequia de orden del dicho Diputado, segun resulta dela Informazn., eran aquellos los vestigios quese havian extrahido, para dejar corriente, y limpia dha Asequia, y faulizar el cultivo de las sementeras, que existen de Mayses, Ortalizas, y otras verduras, que sin este conducto y su respectiva Agua seperderian porno haver otra

parte por donde regarse estas Tierras y que en ellas hai varias contra Asequias igualmente an tiguas que denotan la labranza deaquel terreno. Y finalizado este Acto despues de haverse reconocido las sementeras, y nopoderse regar por otra parte se encaminó su señoria aver las dos Tomas decal canto quetiene dha Chacra al otro lado del Rio ó Asequia principal del Valle quele divide, y haviendolas reconocido, las alló con sus compuertas de Madera y sele expusó p[r]. dho d[n]. Antonio Palao q[e]. estaba de esa manera cerradas porque no era suia de Agua, pues solo venia, Viernes, y Savado, y que por la misma razon tenia tambien tapada laotra Toma del Pedregal, y que ni esta Toma podia servir para regar las Tierras de ese otro lado, ni aquellas dos para las Tierras del Pedregal por estar la Asequia principal del Valle dividiendo las unas delas otras con loqual seconcluyo ladiligencia laque Rubricó su señoria firmandola tambien el suso dicho d[n]. Antonio Palao deque Certifico.

Concha [rúbrica] Antonio Palao y Espejo [rúbrica]

Garriarena [rúbrica]

El presente Escrivano de Camara pueda estadiligencia deVista de ojos conla Informacion mandada recivir por Decreto de treinta y uno de Octubre ala parte de Doña Maria Josefa de Olavide loparará tod ala R[l]. Audiencia para q[e]. en su Vista estime loque sea de su agrado. d... y Noviembre seis demil setecientos ochenta y siete.

[rúbrica]

Garriarena [rúbrica]

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

Suspr. Saber en Sala

M.P.S.

Enrrg.º Guido en nombre de Dn. Joaquin de Abarca del orden de Santiago Diputado del valle de Locanegra en los autos con Dn. Joseph olavide, y demas deducido digo que se me ha hecho saver un auto de V. A. en q. se sirbe mandar, q. el Arrendat.º de Coron.l tome el agua p.a aliviar la p.r la voca de la Disputa p.r tener en las tierras contiguas a ella Sementeras, q. sino se riegan precisam.te se havian de perder: esto es conforme a equidad, y lo q. no contradice el Diputado, pues su intencion solo se ha reducido, a q. el Dueño del fundo de Coron.l exiva los Titulos de la Hazienda p.a en vista de ellos darle aquella asignacion q. legitimam.te le pertenesca: Este ha sido todo el tema, y lo q. ha repugnado la Interesada, pareciendo regular, q. siendo la prima q. percive el agua aga constar a los demas Interesados de abaxo el Dro. p.r donde le corresponde veuer p.r esa voca quanto es lo q. tiene de asignacion, y vaso de q. mensura deve formarsele la voca de firme, siempre q. de los Titulos conste pertenescale. La vista de ojos q. V. A. ha mandado se haga p.r vro. Ministro S.r dn. Melchor de Santiago de Concha, nunca tendra aquel exito terminante que se desea, no teniendo los Titulos a la vista, p.r q. aunq. la Dueña de Coron.l ofrece dar una informacion p.r donde aga constar la antiguedad de su voca, no p.r eso se adquiere Dominio, pues lo q. pueden decir los testigos, no se le oculta, a la alta

perecias de V. A. y si solo los titulos son los q. ande sacar de duda al S.r Ministro nombrado p.a la vista de ojos, y son tambien los q.e ande quitar enquietud à los Interesados de abajo. Por tanto

Av. A. pido, y sup.co se sirba mand.r que la Interesada de Coron.l, exiva los titulos como està mandado p.r el S.r Juez de Aguas, y que teniendo los ala vista dho S.r Ministro nombrado, proceda à hacer la vista de ojos mandada p.r V. A. que avies Just.a &.a

Otro si digo q. la interesada de Coron.l en su Esc.to dice q.e el Diputado mi p.te le condenò la vocadela disp.ta de propria autoridad. Este es un hecho q.e no lo niega mi p.te y si lo hizo tomando exemplo del Arrendatario de Coron.l q.n continuam.te atajava el cauce p.ral de la Acequia madre, no teniendo facultad p.a poderlo hacer, y dejando a los Interesados de avajo sin agua, no tan solam.te p.a el riego de sus Sementeras, pero ni aun p.a dar de vever a sus Ganados, como se Justificarà en caso necesario. El cauce de Interesados, no se deve p.r ning.n motibo atajar de ningun particular, y p.a q.e esto tenga el remedio devido.

Av. A. pido, y sup.co que en consideraz.n a lo expuesto se Sirva mand.r q.e p.r el pres.te Esc.no de Cam.ra se le notifique al Arrendatario de Coron.l y p.r consiguiente a los Yanaconas q.e tiene en las tierras que riega la Acequia de la disp.ta no atajen el Cauce p.ral con motivo, ni pretesto alg.o y q. p.r consiguiente, no caven en la Acequia anunciada y q.e el dia de su mita, havran la voca, como e-

consitumbre, y Reivan buenam.te el Agua q.e p.r ella
entrare, y que esto crea apercibiendo la con la mul-
ta q.e V. A. tubiere p.r combenie.te hasta q.e p.r V. A. mi-
mo se Resuelva lo q.e fuere de Justa. q.e pido &a
Otrosi Av. A. pido, y Rep.do que Rop.to a estan nombrados
Juez à pedim.to de la p.te de Cron.a p.r la vista &
ysor Sñr. la Toma de la disp.ta entienda el
mismo S.r Ministro en la quita del Agua, y &
mas hobiar mandadar hacer p.r el S.r Juez de
Aguas, en atencion à que los Interesados &
abajo, estan Recibiendo un grabisimo perjuicio,
con no haver quitado el Agua quando correspon-
dia p.r las disputas que penden ante V. A. la la-
cenidas del Rio han llegado, y los Interesados
no perciven à que ella agua que debian q.e tener-
el Cauce cumam.te puesto. La aceguia de la disp.ta
no es cuficiente obstaculo p.a no proceder à la-
quita del agua. Esta puede quedar en el mis-
mo pié en que se haya, ànsta la ultima Re-
solucion q.e V. A. y el mismo S.r Ministro, deter-
minan la quita del agua, limpia de aceguia,
y de mas ùbras q.e hay q.e hacer en ella, confor-
me a lo Resuelto p.r el S.r Juez de Aguas, que-
asi es Justicia q.e pido. &a

Cayet.o [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

55

Unase alos Autos desu materia, y traiganse al Relator Lima, y Noviembre siete de mil setecientos ochenta, y siete.

Lima y Noviembre quinse de mil setecientos ochenta y siete = Continuado

Sres. Rege.te Arrecha Alcanvilla Corcha

Dª Josefa Olavide, en la posecion en que se halla de sacar el agua de su asignacion pr. la toma sugeta materia, y sin haverlo por ahora de firme; Devele el traslado à la parte del Diputado Dn. Joachin de Abarca que solicita =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Noviembre de setecientos ochenta y siete Yo el escrivano de Camara hize saver el Auto que precede à Gregorio Guido Procurador a nōe de sup.te deq.e certifico =

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

M. P. S.

Gregorio Lindo en nre. de D. Joaquin de Abarca Cavallero del orden de Santiago enlos autos que sigue como Diputado del Valle de Vocanegra con D.a Maria Josefa Olaiuide sobre la apertura de una toma, y demas deducido a dijo, que hasta aqui ha rodado el Juicio sobre q.e D.a Maria Josefa como Dueña dela chacra del Coronel ha estado ô no en poseccion de regar unas tierras altas porla voca q.e corresponde à ellas. et esto se dirigio el escrito de D.a Maria Josefa, y esto mismo se comprendio enla vista ecsos que corre a f.s Vltimamente el S.or Juez Comisionado de Aguas probeio auto, mandando que la voca se haga de firme para que por ella entren el agua alas tierras altas quedando entonces cerradas las que correspondian alas vajas. etun que mi parte pidio declaracion de este Auto se denegó; y por esto interpuse apelacion à esta R.l Audiencia. V. A. se sirvio reformar el auto, reteniendo los dela materia, y mandar que las partes usasen de su Dro.

D.a Maria Josefa ocurrio entonces, pidiendo sele recibiese una informacion al tenor de varios hechos respectivos ala posesion, y que en caso necesario se hiciese vista ecsos. Mandosele recibir la informacion ante el S.r D.r Melchor de Santiago Concha Oidor de esta R.l Audiencia

y que se procediese con su asistencia ala Vista de ojos. Dejado se recivio la informacion, y se practicó la diligencia citando para una y otro a mi parte, sin denunciar de dia, y hora, como era preciso para que supiese que hacia el demandante. Por cuio defecto no concurrio, y evacuado todo presentado a V. A. Consta que se hecho menos en los autos proviendo que se le diese traslado De facto se ha dado, mandandose por V. A. que D.ª Maria Josefa Corrimie en la posesion en que se halla de sacar el agua de su asignacion por la toma de la Disputa, y sin hacerla por ahora de fuime.

Que he encargado este todos los pedimentos, asignaciones, y prouidencias que aparecen de los Autos para defender al punto que debe mantenerse en el dia por estar ya fenecido en el que se trata antes. Quiero decir, que lo que ahora que ay que examinar es el Dro de D.ª Maria Josefa à llenar agua por aquella Boca; ô mas claro el dro à regar las tierras para que sobera el agua. Y a no necesitamos dar un paso adelante en el Juicio posesorio por que este se ha fenecido con el auto en q.e V. A. teniendo presente la Informacion, y Vista de ojos ha decretado a la Corrimiento de D.ª Maria Josefa en la posesion en que se halla de sacar el agua de su asignacion, por la toma Sugeta mantenida

En su parte siempre ha propendido al esclarecimiento de D.ª Maria Josefa, y por el tiene pedido, y se ha Mandado con

reperision que presente sus titulos. en un q.
D.ª Juana Josefa presento el Yntrumento
de venta que se le hizo no ha cumplido por que
no es esto lo que se le pide sino los titulos por
donde conste la asignacion de aguas que tenga
para las tierras que ora quiere regar.

El pedimento concebido en estos terminos
no carece de fundamento por que todo
el Valle está en la posesion inmemorial de que
esas tierras han sido siempre unos pedre-
gales incapaces de cultivo, y sin asignacion
alguna de agua, para cultivarse. Si la ay
le será mui facil a D.ª Juana Josefa jus-
tificarla, y mientras no lo execute el valle
en su Diputacion tengo a mi cargo resisti
ra justamente que d.ª Maria Josefa se
lleve el agua que no le pertenece. La Diputa
podria Ebacuarse sin demora alguna
con la presentacion de los titulos,
pero por que los D.ros del Valle quedan
en salvo para que esclarecido el negocio
siempre que se presenten los titulos se
cierre de firme la Bota impidiendo se
el transito del agua de aquella Acequia
a las tierras altas propongo accion

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

en forma vaxo del Juramento necesario

por tanto

A V. A. pido y supp.co se sirva declarar que D.a Maria Josefa Olavide no tiene d.ro a regar las tierras altas por la Boca en cuia posecion se le ha amparado mientras no califique con sus respectivos titulos la asignacion de agua que tenga en la Acequia en que se ha abierto la boca para el riego de las tierras a su dominio debiendo tambien calificar en toda forma por ser así de Justicia

Cuzot ∴ Dr. Alex.o Ignacio Gaitan

Sres.
Querejazu
Mansilla
Concha

Lima, 7 Diciembre dies de mil setecientos ochenta y siete = Traslado =

Gamarra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce de Diz.re de mil setecientos ocht.ta y siete a.s Yo el Ess.no de dilig.s de esta R.l Aud.a notifiqué el auto de arriba a Mariano Gorostuaga, a nombre de su parte, en su persona de q.e doy fee.

Santiago

Luis Thenorio Antemm...
Ess.no de S.M. y dilig.s

Pide se pasen estos autos al S.r Juez de Ag.s p.a q.e proceda sin embarazo alg.o á dar las provid.s que correspondan, y que evacuadas los debuelva á esta R.l Aud.a

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

M. P. S.

Enrriq.e Guido en nombre de D.n Joaq.n de Abarca del orden de Santiago en los autos cond.a Josefa Olavide sobre una Toma, y demas deducido Digo: Que p.r la Apelaz.n q.e interpuse se suspendió la Limpia de la Asequia del Valle, y p.a que se hiciese: pedí á V. A. se sirviese determinar, q.e el S.r Juez de Ag.s procediese á ella sin embarazo alg.o Asi se mandó p.r V. A; pero como el Reconocim.to y vista de ojos q.e hande dar Regla p.a las Provid.s q.e se expidan, están en estos autos, es preciso q.e p.r V. A. se Remitan á dho. S.r Juez p.a que los tenga pres.tes al tiempo de la Vista, y limpia g.l de Asequias, q.e evacuada la diligencia los debuelva á esta R.l Aud.a Por tanto,

A V. A. pido, y sup.co se sirva proveer-

Sobre la Remicion de Autos al Señor
Juez, q. sea Just.a Y Y.d

Lima y Diciembre diez y nueve de mil se
cientos ochenta y siete, Traslado=

En la Ciudad delos Reyes del Perú en ocho de Ene
ro de mil setecientos ochenta y ocho yo el Escrivano
de Camara notifique el Decreto que precede. A Mari
ano Goicoechea procurador a nombre de su parte deq. certifico

9

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Pide que de su consentimiento se separen estos Autos al Señor Juez de Aguas como se ha pedido por la parte contraria para que se evacuen las diligencias y evacuadas que sean se le buelban a entregar a esta parte para contestar a la demanda de propiedad que se le ha puesto por el mismo Don Joachin

M. P. S.

Mariano Gorostiaga a nombre de Doña Josefa de Olavide y Jauregui dueña de la Chacra nombrada Corongita en el Valle de Ocaña en los Autos que contra mi parte intenta seguir Don Joachin de Abarca del Orden de Santiago sobre el Derecho a una Toma y demas deducido respondiendo al traslado del escrito en que la parte contraria pide que estos Autos se remitan al Señor Juez de Aguas para que con reconocimiento de la vista de ojos que tiene practicada, se proceda a proceder a la limpia general de las acequias y que evacuada la diligencia los devuelva a esta Real Audiencia Digo que aunque mi parte pudiera repugnar la remesa del Proceso y pedir que la parte contraria sacase testimonio de lo conducente que son cinco fojas desde la ultima, hasta la once, sin embargo le es indiferente uno, y otro, como que desde luego la limpia de las Acequias es preciso que se verifique en el tiempo debido, lo qual ya se ve que atenderá el Señor Juez con la justificacion que acostumbra proveyendo en los demas puntos que se resolvieron en la vista de ojos que se consintieron, y no se apelaron; por exemplo el que Don Joachin exiva el Documento que dixo tener en su poder respectivo a la formacion de esta Canoa, y todo lo demas que esta parte haraze; en cuya Orden.

A V. A. pido y suplico se sirva de mandar de consentimiento de mi parte se separen estos Autos al señor Juez de Aguas como se solicita de contrario para que se evaquen las diligencias resueltas en la dicha vista de ojos; y que entre tanto hasta que los Autos buelban a esta Real Audiencia, y estén desembarazados no me

corra termino p.a contestar al traslado de la

demanda de propiedad q.e el mismo D.n Joachin

le tiene puesta a mi p.te sobre el d.ro de la Torma su-

geta materia por ser asi de justicia la q.e pido y

p.a ello V.a

D.r Jph de Herrera y Bematnat

Mariano Gorostizaga

Lima, y Enero doce de mil setecien-

tos ochenta y ocho=

De consentimiento, de esta parte, pa-

se los autos, al S.or Juez de aguas pa-

ra que se practiquen las diligencias que

se indican, y hasta que se evacuen

no le corra termino, ni pare perjuicio

á esta parte para contestar la deman-

da puesta por parte de D.n Joachin A...

ca, sobre el d.ro de propiedad

5 ver Juez San Marques Velles

Gorrearna

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en tres, y ocho de Enero de mil setecien.tos ochenta, y ocho años, Yo el Escri.no de dicho Juzgado de esta R.l Aud.a notifique, e hize saver el contenido del decreto anterior á Mariano Gorostizaga, a nombre de su parte, en su Persona, y la firmó de que doy fee.

Gorostizaga

Luis Herrera escriv.no de su mag.d

Son de bueltos

6

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

estos Autos y las partes pidan lo q.e les convenga, á cuyo efecto se les hara saber. Lima 29. de En.o de 1788.

Proveyó, y rubricó el Decreto q.e antecede el S.r D.n Ambrocio Zerdan, y Pontero del Consejo de su Mag.d, su oydor de esta R.l Aud.a, y Jues del Jusgado de Aguas de todos los Valles, y contornos del distrito de esta Cap.l, nombrado por este Sup.r Gob.no en el dia de su fha.=

Ambrocio

Andres de Sandoval y Rosa.

En Lima, á treinta de Enero de mil setecientos ochenta, y ocho a.s yo el Esc.o notifique, e hizé saver lo contenido en el decreto de arriba á Mariano Gorostizaga Procurad.r, en su persona despues, en su persona, y la firmó doy fee=

Gorostizaga

Andres de Sandoval y Rosa

En el mismo dia yo el Esc.o hize otra notn.

como la Sala vista de Rey que Lucido en mi de que dicte
cumplan y la firmo doy fe =

Lucido

Moñones de Sandoval y Rosas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Gregorio Guido en nombre de D.n Joaq.n de Abarca del orden de Santiago en los autos sobre la limpia de las Acequias del valle de Bocanegra, y demas deducido Dize: Que de conformidad de p.te se mandaron pasar a V.S. por la R.l Aud.a estos autos p.a que se practicasen las diligs. que pendian, y heran respectivas a la Limpia gral. En conseq.a de esto ya ha servido V.S. mandar que las p.tes pidan lo que les combenga: y executandolo yo p.te la mia, inciste en q. se proceda a la Limpia p.a la q. se den p.r V.S. las correspond.tes provid. En esta atencion, y siendo necesario q. los interesados se ajusten los materiales.

A V.S. pido, y Sup. se sirva mandar, se proceda a la Limpia, y que los Intere-

... en ella, y en la Compostura de
Acequias, y tomar apronten los
materiales nesesarios q. sea de
Just.a Vd.a

Fr. ... [illegible]

Autos y vistos: procedase ala limpia gral
dela Acequia pral del valle de Bocanegra
en el dia que el Diputado allare por conven.te
y ala compostura de las tomas que
segun lo mandado hubieren de subsistir
en cuyo caso se les notificara a los
Interesados en ella apronten los
Materiales necesarios. Lima 5 de Febrero
de 1788.

[rubric]

Proveyo y rubrico el auto q. antecede el S.or D.r
Antonio Zerdan, y Pontero del Cons.o de S. M.
Oydor de esta R.l Aud.a y Juez del Juzg.do de Aguas
de todos los valles y contornos de este distrito de esta Cap.l
en el dia de su fha.

Ante mi
Andres de Sandoval y Moran

En el mismo dia yo el Escrivano notifi-
que, e hize saber lo contenido en el auto

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX.

de enfrente, en la parte q. le es respectiva a D.ª
Teresa de Olavide, viuda del Gral. D.n Alfonso Gr.ª
de Ortega, en su persona de q. certifico —

Andres de Sandoval y Rojas

Luego incontinenti: yo el Essn.º hize otra
notificacion como la anterior a D.n Joachin de
Abarca, del orn. de Santiago como Diputado
actual Alcalde de Bocanegra en su persona
de q. certifico —

Andres de Sandoval y Rojas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

+

Mariano Sonortizaga ãñe de D.ª Mª Jph.ª de Olaide, y Jauregui dueño delas Hac.das de Coronel y Besena cita en el Valle de Bocanegra en los autos sñe la limpia delas Aregnias dho Valle y demas deducido Dice q.e haviendose proveido p.r V.S. vn auto p.a q.e las partes pidiesen lo convin.te sele ha hecho saber ãla mria posteriorm.te otro, en que V.S. ordena q.e se proceda ãla limpia ofrecida en el dia q.e señalare el Diputado, y ãla composicion de las tomas q.e se hallan lo mandado huviesen de sufrirla, en cuyo caso se notifique ãlos interesados aprovehen los materiales necesarios.

Bien conocera la Justificacion de V.S. que el tiempo es inoportuno p.a esta operacion y por esso sindida hadexado al arbitrio del Diputado el señalam.to del dia. Su essencia desdeluego p.a mas que lo quiera estender, nunca puede alcanzar, a contener las aguas en su estacion, y si lo pretendiesse sera con notable perjuicio delas Hac.das en lo que ninguno havra de condescender, y mucho menos los arrendatarios, cuyo interes inmediatam.te se trata. Pero prescindiendo de esto en q.e deberan ser oidos estos labradores, hace mi p.te presente ãV.S. q.e sus tomas estan fabricadas y conm.tes seg.n se reconocio en esta vista de ojos, haviendo las trabasado el Maestro Geraldo Moreira, cuya obra

se aprobó p.ª VS. sin contradicc.n ni Repugnancia
y aunq.e en la dha vista dellos expuso el Diputado
q.e aquello repodia mexorar, mandó p.r VS
q.e fuesse a costa de q.n lo solicitaba, lo qual fue
consentido, y no apelado; de forma q.e mi parte
nada tiene q.e hacer, ni prepara en punto de
Tomas.

Solo sele pudiera Reparar p.r lo tocante
ala Voca q.e alegó el Diputado debía ser de
tres Riegos, llevandose el agua de la Canoa que
se contempla ser de Doze; pero este articulo
quedo irresoluto mandando VS. en el acto
de la diligc.a q.e el dho Diputado presentasse el
instrum.to de convenio q.e expresso tener sobre
la materia. Assi es preciso q.e lo verifique, y
q.e p.a ello sele haga segunda notif.n pues no
de otro modo se puede variar la posesion, y
constumbre inmemorial en q.e ha estado la
Haz. de mi p.te de q.e la susodha Voca no se ciña
al numero de tres Riegos, sino q.e entre el
agua q.e necesita aquel terreno p.a su cultivo,
en cuya virtud

A VS. pido y sup.co q.e en atencion a lo q.e llevo expuesto
sesirva mandar se le notifique por segundo
al Diputado, q.e en dha entrega el citado docu
m.to q.e dixo al tiempo de la vista dellos tener
en su poder sobre el convenio de los tres Riegos,
y fecho esto sele de traslado assi p.r p.a pedir
lo q.e mas le convenga; y q.e la notificac.n sea
con apercebim.to respecto del mucho tiempo q.e
ha corrido desde q.e se estendio, y hizo saber la
vista dellos p.a ser assi q.e pido &c

por mi Procurador
D.n Ant.o Josefa de Olavarrieta

Notifiquese al dho. manifieste el documento q. se refiere —

[rubric]

Proveyó, y rubricó el decreto q. precede el Señor Don Ambrosio Zerdan, y Pontero del Consejo de S. M., su Oydor de esta Real Aud.a, y Juez del Juzgado de Aguas de todos los valles, y contornos del distrito de esta Capital: en los Reyes del Peru, en diez, y nueve de Febrero de mil setec.tos ochenta, y ocho a.d.

Ante mi

Ygnes de Sandoval y Flores

[rubric]

Citense á ruego por el Guardia actual del valle, a todos los Hacendados interesados en el, para el Viernes quatro del corriente a las quatro de la tarde, concurran en mi Posada p.a el efecto q.e se va enunciado en este escrito. Lima 2 de Abril de 1788.

[rubric]

Proveyó, y rubricó el decreto q.e antecede el Sr. D.r D.n Ambrosio Zerdan, y Pontero, del Cons.o de S.M. su Oydor en esta R.l Aud.a y Juez privativo del Juzg.do de Aguas de todos los valles, y contornos el distrito de esta Cap.l en el dia de su fha.

Ante mi

Andres de Sandoval y Rojas
Ess.no de S.M. y del Juzg.do de Ag.s de los valles

En cumplim.to de lo mand.o en el Auto antecd.te yo el Guarda del valle de Bocanegra cité en persona a todos los Hazendados interesados en el, a saber: á D.n Joaquin de [illegible] Abarca Marq.s de Sant.o Diputado actual de dho valle: a D.n Josef Ant.o del Villar: á D.n Mariano Ruiz de Valdivieso: a D.n Manuel Collazos: a D.n Diego Ojeda: a D.n Juan Antonio Espinosa, y al S.r Conde de la Puente, y p.a q.e conste lo pongo p.r dilig.a en Lima a dos de Abril de mil setecientos ochenta y ocho =

Mariano [illegible]

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Auto d Junta,,

En la ciudad de los Reyes del Peru, en qua-
tro de Abril de mil setecientos, ochenta y ocho
años: estando en la Casa del Señor Don Ambrosio
Zerdan, y Pontero, del Consejo de su Mag.d Oy-
dor de esta Real Aud.a y Juez priv.o de Aguas
de todos los valles, y contornos de este dis-
trito de esta Capital, nombrado p.r este Superior
Govierno, los Hacendados del valle de Bocanegra;
á saver S.r D.n Joachin de Abarca, Cav.o del Ord.n de San-
tiago, y Diputado actual del, S.r D.n Bernardo José
de Valdivieso, y S.r D.n Juan Antonio Espinosa, Arrend.o
de la Chacara de Villaseñor para efecto de tratar
y conferir á cerca del pedimento presentado
por el dho Diputado sobre q.e le remueban de
Cargo, no haviendo concurrido otro Interesado
sin embargo de estar citados p.r el Guardia de
Valle, segun consta de la dilig.a puesta a continua-
del auto en q.e se mandó citar p.a Junta: hizo les
presente su S.ria a dhos Interesados el referido
escrito, y enterados de su contexto, y de lo que
S.r José Antonio de Villar, uno de los Interesados
expone a su S.ria en carta escrita con fha
de tres de corriente á cerca de q.e continue

en la Diputacion del referido D.n Joachin, no ob-
tante de la escusa, y suelta q̄ hace, expucieron
de acuerdo con los S.ores Jueses que eran de igual pa-
recer, y que assi suplicaban al actual Dipu-
tado continuase en el Cargo sin embargo de los
motivos q̄ ahora representaba, y tenia de ante
mano expuesto en su escrito: en cuya vista el
mencionado D.n Joachin, convino desde luego en
continuar en la Diputaz.n con la calidad de q̄
los Interesados del valle, alternativamente
le ayuden con su personal assistencia en los dias
de la limpia de las Acequias, y reparo de sus tomas
respecto de que el, no podria concurrir a ella
en todos los dias que durase, segun las ocupacio-
nes q̄ al presente le ocurrian, pues le parecia
indispensable a semejante acto la assistencia
de los Interesados para veer, y reconocer lo q̄
se hacia, y por consiguiente evitar el que el Valle
sufra mayor demora p.r causa de la limpia,
y reparo de las tomas, no menos para que se
se esta con la perfeccion que requeria: en todo
lo qual asintieron los Interesados presentes
y le dieron al expresado D.n Joachin las devidas
gracias esperando como esperan de su acredi-
tado zelo, continue en el cargo con la mesma
aplicacion, y esmero q̄ hasta aqui, en bene-
ficio del valle; quedando de esta suerte

releido y aprovado por su Sria. el S.r Juez, quien
mando se hiziese saver alg.s demas Interesados
que no havian asistido p.a q. les conste.
Tratose despues sobre el dia q. se deban quitar
el Agua de la Acequia pral, para su limpia, y
reparos de tomas, y puertos, y mandados haser
por el Auto de Visita del año anterior proveydo
en quinze de Agosto. Resolvieron se quite el
agua el dia primero de Mayo proximo veni-
dero, y q. la Visita se haga despues en el dia
q. se señalare, con aviso del Cavallero Diputado
poniendose con antelacion p.r cada Interesad.
los Materiales que les corresponda p.a efectuar
sin de mora los reparos predhos, lo qual se
hiciese saver igualmente a dhos Interesados
p.r el actual Guardia del valle a quien se
cometen las tales diligs. que executara a con-
tinuan. de este auto evacuadas q. sean, en cuya
forma se concluyo la Junta, y la firmo su Sria:
a todo lo qual doy fee =

Firmado Zerdan
Andres de Sandoval y Rojas
Ess.no de S. M. y del Juzg.do de Ag.s de este valle

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinse de Abril de
mil setecientos ochenta y ocho. En cumplim.to de lo
mandado en el ultimo antecedente Yo el Actual

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Guardia del Valle de Bocanegra, hize saber todo su
contexto á los Interesados siguientes = A la Sra.
Da. Josefa de Olavide; Al Sr. Marqs. de la Puente y de
Sotomr. Cavallo. de la distinguida ord. de Carlos
tercero: A Dn. Diego Ojeda; y al Presbo. Dn. Dio-
nisio Rodriguez; y á Dn. Anto. del Villar. Y para
que conste lo pongo por diligencia —

Mariano Vallejo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

D. Josef Abarca Vecino de Santiago, ante VS. parece, y dice: Que habiendose presentado en dias pasados, pidiendo se le relevase del cargo de Sus ocupaciones no le permitian atender con aquel celo, y actividad q.e exige la naturaleza del; se sirvio VS. citar a Junta de Ynteresados, p.a q.e en pres.a de ellos, y con su dictamen se verificase en uno el Nombram.to, de la Junta se hizo; pero el Nombram.to en uno no tubo efecto, à causa de q.e los q.e asistieron, no tubieron Gr. Comben.te el Relevarme de este cargo, y convinò tambien una causa del Sor. D. Jose Ant.o Villar en q.e asi lo pedia. Yo Condescendi con los Ynteresados vajo de ciertas condiciones q.e aun todavia no ha llegado el tiempo de ponerlas en practica. Pretensiones se me han ofrecido nuevas, y legitimas causas p.a no poder seguir el Rho cargo de Diputado. En esta atencion=

A VS. pido, y Sup.co se sirva mandar, q.e Gr. el Guarda del Valle ò Ch.no del Juzg.do se citen dhos Ynteres.dos en el p.a la nueva eleccion de Diput.do respecto ala imposibilidad q.e me asiste p.a seguir, q.e asi es de Just.a

Joachin Abarca

Citese q. el Guardia a junta
a los Hacendados del valle p.a el
Viernes a las quatro de la
tarde. Lima 28 de Abril
de 1788.

[rubrica]

Proveyo, y rubricó el decreto q. antecede
el S.r Don Ambrosio Zerdan, y Pontero, del
Consejo de S. M. su Oydor desta R.l Aud.a, y
Juez priv.o del Juzgado de Aguas desta, y sus valles,
y conformey Administrador desta Capital en el
dia de su fha.

Antonio
Andres de Sandoval y Rojas

En la Ciud.d de los Reyes del Perú, en dos de Ma-
yo de mil, setecientos ochenta y ocho. Yo el Guardia
del Valle de Bocanegra, a consecuencia de lo mandado
en el Dec.to antecedente cité para Junta a los Intereza-
dos Hacendados de dho Valle siguientes = A la S.a
D.a Josefa Davide = Al S.r Marques de la Puente
y Sotomayor Cavall.o de la Distinguida Orn. de Carlos
Tercero: A D.n Diego de Ojeda al Presbytero D. Dio-
nisio Rodriguez y a D. Ant.o de Villar, y para q. conste
lo pongo p.r diligencia q.e firmo

Cruz

Cta real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y [illegible].

D. Joaquin Blanco del Orn de Santiago. Hacendado en el V.e de Vega-negra, ante VS. parece, y dice: q.e haviendose presentado en dias pasados en calidad de Diputado, pidiendo sele relevase del Cargo, se sirvio proveher VS., q.e Cn. el Guardia del Agua del Dho Valle se Citasen alos Interesados en el p.a la nueva eleccion Esta Citacion se Verifico en efecto; pero no la asistencia ai cara de VS. p.a la eleccion pretendida. P.r el auto de VS. provehido ami Escrito de renuncia, quedo exento del Cargo de Diputado, y Separandome del, hablare como Interesado en la Azequia madre, q.e en el Obsequio pral q.e Recomiendo ala atencion de VS., sobre lo q.e deve librar las mas serias providencias como Juez privativo de aguas.

La Azequia-madre, hace mes anos, ó mas q.e no se limpia; y qual sea el agua q.e en ella quepa despues de tanto tiempo lo puede penetrar VS.. Los Interesad. no parece se conforman con q.e se Verifique; y P.r q.e unos sean omisos, no es regular q.e padezcan los demas. Tampoco lo es, q.e un Interesado en la Azequia, ocupe

á su mayord.o y tenre en dia á echar agua. Sí que, quando falte p.a q.e los demas disfruten de ella. Yo no quiero q.e con migo se use de esa equidad; pero sí pretendo q.e quando quite yo de mi lavor al mayord.o el tenre p.a echar agua, sea yo solo quien disfrute de mi travajo, verificando lo mismo qualesq.ra otro ynteresado, q.e celoso de su Hac.da quiera como es regular, regar sus sementeras. P.r esta razon, y acced.do ami pedim.to D.n José de Garayar q.e tambien lo firma=

A V.S. pido, y sup.co se sirva mandar, q.e preciam.te vaxo la multa q.e tubiere p.r comben.te avisar los ynteresados en la Azequia á hacer la eleccion de Diputado, q.e cele, y cuide la Azequia como es de su obligacion procediendo á la limpia, y demas obras q.e hay q.e hacer en ella, ó librar las provid.s mas serias q.e tubiere p.r comben.te, mandando q.e el ynteresado q.e entre el agua, cele, y cuide de q.e llegue á su Hacienda sin q.e sele ponga embarazo p.r ningun otro, p.r ser Just.a &.

Joachin Abarca

José de Garayar

Jungase con los antesed.tes y traygase. Lima 20. de Mayo de 1788

Proveyo y rubricó el decreto que

70

ante cede el S.r D.n Ambrosio Zerdan y Pontero del Consejo de S. M., su Oydor de esta Real Aud.a y Juez priv.o del Juzgado de Aguas de todos los valles y contornos de la ciudad de esta cap. de Victoria de Santiago.

Pontero

Andres de Sandoval y Rojas

Y vistos: respecto de haver sido inutil la notif.n echa por el Guardia del valle a los Hac.dos a consecuencia del auto de f. 6 y en atencion à q. mientras no llega el caso de q. se de congreguen efectibam.te p.a la elec.n de nuebo Diputado es indispensable lleve las pencio.nes de tal cargo el Cap.n D.n Joaq.n Abarca, cuyo zelo dedicacion al comun beneficio y al mas cumplido arreglo es dificil pueda igualarse por otra persona, q. no haya tenido igual incubacion, à mas del interes respectibo en la conserv.on de su proprio fundo:

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

El pres.te Sn.o pasará á los manos de Exp.te integro, á fin de q.e en vista de lo en el resuelto cuide del mas exacto cumplim.to p.a lo q.e se le con fiere como á Exp.to intelig.te la comis.on necesaria, dando aviso á este Juzg.do si nece sitare de algun auxilio p.a la execucion de las pro videncias extendidas, de suerte q.e en la mayor brev.d posible se verifique la limpia de la Acequia Prâl, cauces particu lares, y su debido arreglo.
Lima 3. de Junio de 1788.

Zerdan

[rúbrica] Pavoige

CAROLUS III

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Firmó el auto de enfrente el Sor. Dn. Ambrosio Zerdan, y Pontero, del Consejo de Su Mag.d Su Oy-dor decano de esta R.l Aud.a, y Juez priv.o del Juzgado de Aguas de todos los valles, y contornos del distrito de esta Capital en el día de su fha — Pontero

Andrés de Sandoval y Rojas
Ess.no de S.M. y del Juzg.o de Ag.s de los valles

En Lima, y Febrero quatro de mil setec.tos ochenta y ocho a.s Yo el Ess.no a cumplim.to de lo mandado en el auto de enfrente, hice saver su contexto a D.n Joachin de Abarca Alcalde de Aguas Diputado actual del valle de Bocanegra, quien inteligenciado de su tenor aceptó lo que en él se refiere, y en su virtud le entregué los autos originales en la conformid.d que se me manda, con f. 71 u. fs. y conste lo pongo por dilig.a, la que firmó dho Sor. D.n Joachin de que certifico —

Andrés de Sandoval y Rojas

Abarca

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS QUINCE Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

S.r Joaquin Blanco del Orn de Santiago Diputado del V.o de Boca-negra, ante Vs. parece, y dice: q.e en virtud del auto proveido p.r Vs. y comandé, q.e el Guarda del Valle previniese alos interesados en el, pusiesen los Materiales necesarios p.a las Obras q.e Havian de hacerse. Yo desde luego concivo q.e asi lo cumplirian; pero como p.a Verificar Dhas Obras es indispensable ejecutar el Agua, y proceder ala limpia gnal, no haviendo en algunas Haciendas la gente necesaria p.a Verificar con prontitud la limpia, y demas Obras, de modo q.e no deles Siga atraso alos interesad.s p.r tanto=

A Vs. pido, y suplico se sirva mandar, q.e el pres.te Esc.no deles notifique tengan prontos los materiales p.a el Jueves once del corr.te p.a quitar el agua alos ocho dias de q.e pueda Dho Materiales; y asi mismo se sirva mandar librar un auto en q.e deles notifique a todos los interesados

q.e apronten un hombre p.a cada riego q.e u
san de asignacion en sus Haciendas; y
q.e estos traygan la Herramienta correspond.te
p.a su travajo, teniendolos prontos ala hora
q.e señalase el Diputado p.a empezar su tra
jo, q.e ser asi de Justicia &.

Joachin Abarca

Notifiquese en todo como se pide
Lima 7. de Junio de 1788.

[rúbrica]

Proveyó, y rubricó el decreto de suso el S.or D.n Ambrosio
Zerdan, y Pontero, del Cons.o de su Mag.d, su Oydor de
esta R.l Aud.a, y Juez priv.o del Juzgado de Aguas de todos
los valles, y contornos del distrito de esta Capital,
en el dia de su fha. =
D.n Antonio

Fr.co Arredondo de Sandoval y Rojas
Ess.no de S. M. y del Juzg.o de Ag.s de los valles

En Lima, á nuebe de Junio de mil setec.s ochenta y
ocho a.s: yo el Ess.no notifiqué, é hise saver el contexto
del decreto q.e antecede, á D.n Bernando José de Valdibieso,
en su persona de q.e certifico =
te

Fr.co Arredondo de Sandoval y Rojas

En el mismo dia: yo el Ess.no hize otra notifica.on como
la anterior, á D.a M.a Josefa de Olavide, viuda del Gral.
D.n Alfonso S.ta de Ortega, en su pers.a de q.e certifico =

Fr.co Arredondo de Sandoval y Rojas

En Lima, á dose de Junio de mil setec.s ochentay

ocho añs yo el Escr.o hize otra notificacion co
mo las de enfrente al R. P. Mro. Fray Manuel
Ferer, a loin de Hermosaño ... Prior
actual de su conv.to grande de Lima, en su persona
de q.e certifico =
Andres de Sandoval y Rosas

En el mismo dia yo el Escr.o hize otra notificacion
como las de enfrente, a D.n Diego de Ojeda, como Arrend.or
de la chacra de Corones propria de D.a Maria Josefa de la
Vie, en su persona de q.e certifico =
Andres de Sandoval y Rosas

En el referido dia yo el Escr.o hize otra notificaz.n
como las anteriores al S.r Marq.s D.n de la Puente y Soto
mayor, de la Real y distinguida Orn de Carlos tercero,
en su persona de q.e certifico =
Andres de Sandoval y Rosas

Luego incontinenti yo el Escr.o hize otra notificaz.n
como las demas a D.n Juan Ant.o Espinosa, Arrendat.o
de la chacra de Villasenor, y della doy fe =
Andres de Sandoval y Rosas

En el expresado dia yo el Escr.o hize otra notificaz.n
como las demas a D.n José Ant.o de Villar Dueño,
y poseedor de la Haz.da de Ocaneyra, y della doy fe =
Andres de Sandoval y Rosas

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX.
Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

D.n Joachin de Abarca Florn de Sant.o Diputado del Valle de Bocanegra en los Autos sobre la limpia de Acequias y composicion de tomas y demas deduzido Digo q.e hav.do mandado V. se procediese ala d.ha limpia y q.e se pusiesen los materiales p.a la Composicion de tomas se me Significo por parte de D.a Maria Josefa de Olavide Dueño dela Hacienda de Bezerra q.e p.a evitarse la disputa suscitada sobre q.e se haga boca de sus riegos o sus tierras altas q.e se nombran del dura, y diminutivo q.e se orijinan en el lugar en donde antiguam.te estubo la Canoa para pasar su agua de Puente de Palo al otro lado dela Acequia de Echavarria en q.e tambien tiene tierras su d.ha Chacara de Bezerra esta pronta aq.e de los dos riegos q.e goza por asignacion en la Acequia de Boca negra en q.e tiene dos bocas arregladas cada una d numero de siete p.a beber dos dias con sus noches en cada Semana se pase uno de los dos riegos ala Acequia de Echavarria formandose la boca ala proporcia medida de siete q.e estan aquellas para veber .un dia Con su noche ala Semana en la Conformidad q.e actualm.te lo esta practicando en aquel otro lugar en donde solo le abra de quedar accion p.a seguir sacando el otro riego restante; y q.e en tal caso hara la Canoa cerrada p.a trasladar al otro lado dela Acequia de Echavarria el agua q.e le viene de Puente de Palo, p.o q.e haciendo la d.ha Canoa hade ser con la Calidad de q.e si se le descompone por otro algun Acendado se le hade Compeler a este aq.e pague el daño, haciendose a su Costa en el dia q.e se notare tal perjuicio y ocupacion de su Agua.

La propuesta me parecio prud.te y acordada, y haviendola Conferido asi con los Ynteresados en la Acequia de Boca Negra como con el S.r Marq.s dela Puente q.e lo es con migo en la de Chavarria

y tiene tambien interes en la de Bocanegra; el
Como dueño de las Haciend.s de Villa señora Alta y
Baja, Como Marido de la S.ra D.a Petronila Bra
vo, hemos Combenido todos en q.e desde luego
se efectue segun y como y en los terminos q.e se han
indicado por conocer q.e a todos los interesados
es util y comoda la Mencionada orro puerta
Añadiendo las Siguientes Calidades. La pri
mera q.e las Haciendas de Brom.s y Bezerra han
de tener dias señalados en cada semana q.e
sacar sus riegos y q.e de esa manera no da
oblig.n su asignacion. La Segunda q.e p.a
evitar qualq.a abuso de los Arrendatarios
de dhas Haz.das han de poner estos sus respec
tivos Candados a las Compuertas de dhas to
mas (q.e oi no las tienen) y las llaves las
ha de tener el guarda Alvalle q.n se las
devera entregar en aquellos dias señalados sin ocasionar p.r esto perjuicio
ni demora, y luego q.e pase el termino de la
asignacion, sera del Resorte del mismo Cu
dado bolberlas a Recoger, Cerrando a la mina
de q.e las tomas No ecien en otros dias q.e en
aquellos de la Dotacion; Amenos q.e ocurra al
gun Caso en q.e no se necesite el Agua el dia
destinado, Sino en otro, q.e entonces sedevera
aviar al Diputado p.a q.e examine el asunto
y concurra al permiso: bien entendido q.e no
por eso se ha de discurrir q.e a estas Haciendas
se les ha de aumentar mas agua de la q.e les
Corresponde, pues solo se trata de consultar
qualesq.a daño ó inconbeniente. La tercera
que en atencion á q.e la Haz.da de Villa señora co
mo mas immediata seria la primera per
judicada si se le supstraxese el agua, se ha
de poner de guarda al q.e quisiese el Arren
datario de dha Hacienda, en inteligencia de q.e
ha de ser un Sugeto de honra, y conducta p.a
q.e desempeñe el cargo sin agravio de
partes; y siempre q.e se le Califiq.e mala
versacion se le podra Remover. Quarta
Q.e la Casa donde nace la toma de la Casa
Bobo se ha de anchar como Corresponde

abra Acequia oral proporcionalmte Con la boca hija p. q. a esta solo le entregue su asigna
y el Lizdo D. Bernardo Jose de Valdivieso
cion, En esta virtud firman con migo este escrito pa q. tenga el mismo vigor y fuerza de y instrum.to Autentico, y mucha mas autoridad con la aprobacion de V. S. q. pretendemos q. no habra nivenir Contra su tenor Obligandonos en toda forma de q. se guardara por nosotros, y nros Subcesores sin alterar alga. como lo protestamos Constituyendo nos irrebocables su Cumplimto Como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada, y sola pena de quinientos ps. q. nos imponemos pa no retractar este contrato, la qual pagada caso de quererse Contravenir sobre se ha de guardar y cumplir todo lo q. ba referido, y para q. asi conste y se pueda dar por testimonio a qualesqa de las partes: por tanto

A V. S. pido y supco se sirvan de aprovar el Combenio q. llevamos hecho de consentimto de partes, y q. mandar q. desde luego se proceda a las obras q. se indican en el Cuerpo de este escrito y a las demas q. estan decretadas de antemano por V. S. y juramos a Dios nro señor y a esta Cruz ✝ q. procedemos de nra libre y espontanea boluntad sin opresion, ni biolencia, pues es asi de Justa &a.

Otro si digo q. la misma Da. Maria Josefa de Olavide esta pronta y llana a costear el gasto q. se pueda impender en cerrar la Boca de Bocanegra de donde se quita su riego y anchar la de Chavarria adonde se pasa y en esta virtud firma todo lo q. ba expresado en este escrito por tanto

A V. S. pido y supco se sirva de tener presente el allanamiento de dha Da. Maria Josefa de Olavide para la aprovacion q. llevo pedida del Combenio q. tenemos Celebrado pues es de Justa ut supra

Otro si digo q. se me la toma q. la dha da

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX.

del Ron. tiene en el Pedregal estamos
igualmte. Combenidos Con la dha. Da. maria
Teresa Olavide Eng. echaga afirme
a semejanza y medida de las otras dos
qe. tiene alquilado el Rio llamadas la
una el sauze, y la otra Chirimollo por
donde veve dos dias de la semana, sacando
en cada uno de ellos Cinco riegos y un quar
to qe. le estan asignados. Ya propia Da.
Maria Teresa Combiene en qe. Cha de verifi
car la obra dejando el Sauze Regular pa. qe.
pase mi agua aunqe. el interior de su
acequia Regadera quede alto, pues sera de
su incumbencia el bajarlo para qe. que-
de al plan de Arameia y Echaga: en cuio
termino dependiendo de mio libre albedrio
el exitar este combenio a la manera de lo qe.
llevamos arriba expuesto, solo esperamos
pa. su mayor validacion y estabilidad la
aprovacion de VS. pa. qe. por ningun
pretexto ni motivo, se pueda innovar
ni alterar nada de lo qe. bo dho y qe. se obser
ve inbariablemte. por todo lo qual Su
plicamos lo necesario y decir teniendome de la
accion qe. sobre el paraculiar tenia enta
blada y accediendo en todo al avenimto.

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

A. V. A. q.e llevo referido

Pido y suplico se sirva aprovar se convenim.to ex partes el dho combenio man dando en su virtud q.e la dha toma del Pedreg. se haga y firme en la conformidad expre sada e igualdad y con el mismo Dro. Rebe vex Mar del Sauze y Chimolo, y q.e en vez de titulo y resguardo se de testimonio a la p.te q.e lo quiera de este escrito y su proveido en manera q.e haga fee porque es Just.a

Vt supra. – Enm.do como dueño de las Haciend.s = q.e entreren.te en aquellos dias señalados = vale = y la ac.d. Bernardo Jose de Valdivieso = tambien vale

Joachin Abarca

Luis Lucas Prior

El Marq.s de la Puente

D. M.l Josef de Olavide

Bernardo Jose de Valdivieso

Joseph Antonio de Villar

Doy fee que los Contenidos en este es crito, lo firmaron en mi presencia, despues de inteligenciados de su contexto.

Lima, dose de Abril de mil setecientos, ochenta, y ocho años

Andres de Sandoval y Rivas
Essno. de S. M. y publico del Jusgdo. de Aguas

De consentimiento de estas partes: apruevase desde luego el Convenio que tienen celebrado en las Condiciones contenidas en este escrito, y en su consequencia procedase á formar las obras que en el se indican, é igualmente la Construccion de la Toma conocida por la del Pedregal, en los terminos que se puntualisa en el mismo pedimento, del qual, como de este Auto seles dará por el presente Escrivano el testimonio que piden para en guarda de sus derechos, corriendo las obras bajo del cuidado zelozo del actual Diputado: deviendose entender la aprovacion de la Condicion tercera, sin perjuicio de los derechos, y facultades de este Jusgado para intervenir, y

conocer en el Nombramiento y separacion de los Guardias de los valles. Lima 9, de Junio de 1788.

Zerdan

Proveyó, y firmó el auto que antecede el Señor Don Ambrosio Zerdan y Pontero, del Consejo de su Magestad, su Oydor de esta Real Audiencia, y Juez privativo del Juzgado de Aguas de los valles, y contornos del distrito de esta Capital, en el dia de su fecha — Doy fee

Andres de Sandoval y Rojas
Escribano de su Magestad, y del Juzgado de Aguas de los valles

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Respecto de acabarseme de avisar p.
parte del actual Cavallero Diputado del
Valle de Tocanegra estar ya evacuadas
la limpia gral de su Acequia Comun, y ygu-
almente las obras de las Tomas nuevam.te
mandadas hacer por el auto de , y estan-
do unicamente para soltar el Agua, y
solicitar sus Interesados en que se
haga la Visita, y reconocimiento acos-
tumbrado: Señalase desde luego para eje-
cutarla el dia de mañana Viernes a las
tres de la tarde, a la qual delig.a asistira
en calidad de Perito el Mro de obras, y Alarife
de esta ciudad, y el Juzgado de Policia maiores
Tomes, aceptando, y jurando antes el cargo
en la forma ordinaria, y hagase saver
este Auto por el Guardia del Valle, a los
sus Interesados para q.e concurran por si,
o sus Mayordomos en sus respectivas tomas

ala hora prevenida. Lima 17. de Julio de 1788.

Zerdan

Proveyo, y firmo el auto que antecede el Señor Don Ambrosio Zerdan, y Pontero del Consejo de su Magestad Visitador dela Real Audiencia, y Juez privativo del Juzgado de Aguas de todos los valles y contorno del distrito de esta capital, en el dia de su fecha

Por tanto

Juan Cordero de Sandoval y Rosas
Escribano de Su Magestad y del Juzgado de Aguas de los Valles.

En el mismo dia yo el Escribano hize saber el contexto del auto anterior, y ate para lo que en el se previene, á Don Joachin de Abanca, de Arcón, como Diputado actual del valle de Santiago, como Diputado actual del valle de Bocanegra, en su persona de que certifico

Juan Cordero de Sandoval y Rosas

Acepto y juramento del Diputado

Luego incontinenti yo el Escribano notifique e hize saber el contexto del auto antecedente en la parte que le es respectiva al Diputado de Obras y del Juzgado de Policia y Alamedas de esta ciudad, Don Valentin Torres, quien haviendolo oydo, y entendido. Dixo que aceptaba, y acepto el nombramiento que por el se le haze, y juró por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz

Segun dios dixar bien, y fielmente de dho cargo a su leal saver, y entender, sin agravio, dolo, ni engaño de ningun Interesado: si asi lo hiciere dios nro S.r le ayude, y al contrario selo demande, y ala conclusion dixo si juro, y amen, y lo firmo q.e anteme doy fé =

Martin Gomez — Andres de Sandoval y Rojas

En cumplimiento delo mandado en el Auto de enfrente: Yo el Guardia y Administrador dela Asequia pral del Valle de Bocanegra cite p.a lo contenido en dho Auto à los Hazendados Interezados siguientes: al S.r Marquez dela Puente y Soto mayor dela R.l y distinguida Orden de S. Carlos: A D. Jph Antonio del Villar: à D. Juan Antonio Espinosa: à D. Manuel Collasos: à D. Diego Ojeda: à D. Bernardo Jph de Valdiviezo, y al Presbytero D. Dionisio Rodriguez; y p.a q.e conste pongo la presente en Lima à diez, y ocho de Julio de mil setecientos ochenta, y ocho =

Mariano Vallejo

Respecto de no poder pasar en el dia à actuar por mi mismo la Visita, y Reconocimiento dela Tomas, prevenida en el auto anterior, à causa de allarme con la

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA Y NUEVE.

Salud indispuesta, y con consideracion ala
urgente necesidad en que se hallan cons-
tituidas por falta de riego las Haciendas
del valle, no pudiendose pues demorar
mas su socorro, una vez sebacuadas las
obras decretadas: practiquese sin mi asis-
tencia la diligencia por el presente Escr.no
asociado del Perito elexido, aquienes desde
luego se comete, poniendose por conti-
nuacion lo que resultare para que conste.
Lima 18. de Julio de 1788.

Zerdan

Proveyo y firmo el Auto de suso el S.r D.r D.n Am-
brosio Zerdan y Pontero, del Consejo de S. M. su
Oydor de esta R.l Aud.a y Juez privativo del Rep.to
de el agua de todos los valles de Contorno de el
districto de esta Capital, en el dia de su fecha.

Antemi

Man.l Rodriguez de Sandoval y Flores
Es.no de S. M. y del Juz.o Priv.to de Ag.s de los valles

Reconocim.to | En consequencia de lo mandado en el

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

En ... enfrente de ... de esta Ciudad, y del Juzgado de Policia ... Gomez, y con el ... del soldado del Juzgado ... se salio ... pase la tarde de hoy dia de la fha acompañado de los ... teresados del Valle de Boca negra, á saber Dn Joaqn de Abarca del Ordn de Santiago Diputado de él, Dn Antonio ... lao, q. asistio á nombre de doña Josefa de Olavide, Dn Diego de ... Arrendatario de la Chacra de Coronel, don Juan Antonio Espinoza, q. lo es de la de Villaseñor bajo, del Guardia del Valle don Mariano Vallejo, y de los Mayordomos de las otras Chacras distintas, á reconocer las obras hechas en las tomas de aquel Valle; y habiendose visto, y examinado estas por el referido Perito, empesando por la primera Toma que se nombra la de Chirimoyo, situada de la parte q. cae al Rio grande de esta Ciudad, y corresponde al Fundo de Coronel; la encontro segun la medida que en ella hiso, señida, y arreglada en linea, y regla de proporcion, á sinco riegos, y un quarto de otro, y sin carga.

Despues se pasó á practicar el mismo reconocimiento en la que comunmte llaman de los Sauces y se encontro formada, y construyda en la misma conformidad q. la antecedente, y sin carga.

Pasose igualmte á reconocer las bocas comunes de la particion donde se dividen los riegos que conduce el Cause prál en dos ramos, ó Asequias conduce ... uno pa los Fundos altos de Sexno partido Baldivia, y Sta Rosa, y Villaseñor, y la otra pa los Fundos bajos de Nra Sra de Gracia Alias Villaseñor bajo Chabarria, y el Plataran, las quales se

hallaron del mismo modo corrientes.

Reconocieron tambien las demas tomas respectivas al Fundo de Becerra y Alcozer conosidas p.r la dela Guara, ó Baldivia, Pasaro bobo, y Serro partido, en las quales se reconocieron hechos los reparos advertidos en la dilig.a de vista de f[illegible] aunque con algunos cortos defectos notados en quanto ala Capacidad, q.e podian remediarse en la quita de Agua venidera.

Y pasandose ultimam.te á reconoser la boca dela particion entre la Aza de Chavarria, y la de Villaseñor baxo, se notó q.e el Solado dela Mesa tenia un corto desnibel a favor de Chavarria, p.r lo q.e le previno el Perito al Oficial q.e la estaba actualm.te acabando de concluir la anivelase conforme ala otra de suerte q.e ambas quedasen soladas en un mismo Nibel, y de forma q.e rrcibiese cada una á proporcion su legitima asignacion segun ordenanza. Con lo qual se concluyó esta diligencia, y lo q.e dixo el Perito haber hacer hecho bien y fielm.te a su leal saber y entender, sin agravio de partes, y baxo dela aceptacion y juram.to que tenia hecho, firmandola p.r ante mi: de todo lo qual Certifico = enm.do = Auto = Vale =

Martin Gomez

Andres de Sandoval y Rojas
Es.no de S.M. y de Juzg.o de [illegible]